

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., JUEVES 12 DE AGOSTO DE 1993

Nº 22.349

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION Nº 701

(De 20 de mayo de 1993)

Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 12

(De 4 de agosto de 1993)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE OCU

ACUERDO Nº 2

(De 30 de noviembre de 1992)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO Nº 501

(De 29 de junio de 1993)

CONTRATO Nº 45

(De 21 de julio de 1993)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO Nº DG-087-93

(De 7 de junio de 1993)

CONTRATO Nº DG-093-93

(De 10 de junio de 1993)

CONTRATO Nº DG-107-93

(De 30 de junio de 1993)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 66

(De 28 de julio de 1993)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 74-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 16 de julio de 1993)

CONTRATO Nº 148-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 12 de julio de 1993)

CONTRATO Nº 149-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 12 de julio de 1993)

CONTRATO Nº 151-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 12 de julio de 1993)

CONTRATO Nº 120-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 20 de julio de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

MAS
REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Administración

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/.2.00**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Comisión Nacional de Valores**RESOLUCION Nº 701**

(De 20 de mayo de 1993)

LA COMISION NACIONAL DE VALORES,
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

1. Que el objeto de la legislación de Valores y de las medidas dictadas por la Comisión Nacional de Valores es desarrollar un mercado sano y transparente.
2. Que es necesario fortalecer las medidas que se tomen para garantizar el logro de los fines de la legislación de valores.
3. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 9o. del Decreto de Gabinete No. 10 de 9 de marzo de 1972, párrafo final, el prospecto estará sujeto a las normas de publicidad y propaganda que establezca la Comisión Nacional de Valores.
4. Que mediante la Resolución No. 229-87 de 31 de agosto de 1987 se establecieron ciertos requisitos relacionados con el tipo de garantía que se constituye para la emisión y que debe indicarse en la portada del prospecto.
5. Que la redacción correspondiente al Segundo Párrafo del Artículo Segundo de la parte resolutoria de la Resolución No. 299-87 de 31 de agosto de 1987, ha sido objeto de posteriores reconsideraciones.

RESUELVE:**PRIMERO:** Los prospectos presentados por las empresas que solicitan autorización de oferta pública deben indicar en la portada de los mismos el tipo de garantía que se constituye para la emisión.**SEGUNDO:** Si la emisión de dicha oferta se presenta con garantía personal o real, ésta debe detallarse previa la siguiente frase que indique el tipo de la misma: "Garantizada por....."

Si la emisión de valores no tiene garantía personal o real, la frase correspondiente deberá decir: "Respaldada por el crédito general de la empresa."

TERCERO: Los anuncios y propagandas objeto de una Oferta Pública deben contener lo señalado en el artículo anterior.**CUARTO:** La presente Resolución deja sin efecto en todas sus partes la Resolución No. 299-87 de 31 de agosto de 1987.**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 24 del Decreto de Gabinete No. 247 de 16 de julio de 1970.**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de mayo de 1993.

JUANA A. VARELA
Presidente Encargado**AQUIUNO DE LA GUARDIA**
Representante de la Industria**JOSE MCKENZIE**
Representante del Comercio

RICARDO A. ALFARO

Representante de la Banca Privada

MIGUEL LEE

Representante del Banco Nacional de Panamá

ERYX TEJADA HIM, M.A.

Director Ejecutivo

Ministerio de Comercio e Industrias

Es copia auténtica de su original

Panamá, 21 de julio de 1993

Comisión Nacional de Valores

Dirección Ejecutiva

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 12

(De 4 de agosto de 1993)

EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado a este Despacho por el Lic Julio E. Espinal, con cédula 8-193-207, Apoderado Especial de la empresa PREMEZCLADOS PANAMA, S.A., solicita declarar a la empresa CALIZA DE COLON, S.A., como contratista técnico y financiero de PREMEZCLADOS PANAMA, S.A.;

Que la empresa PREMEZCLADOS PANAMA, S.A. es titular del Contrato Nº 46 de 7 de octubre de 1992 para la extracción de minerales no metálicos (caliza) en cuarto (4) zonas de 413.40 hectáreas ubicadas en el Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón;

Que el Artículo 111 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley Nº 20 de 30 de diciembre de 1985, establece que todo concesionario, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias podrá encargar parte o la totalidad de sus operaciones a un contratista, siempre que éste sea persona capaz de adquirir o ejercer una concesión minera en la República de Panamá, pero no se afectará la responsabilidad del concesionario;

Que mediante Resolución Nº 93-81 de 24 junio de 1993, la Dirección de Recursos Minerales declaró a la empresa CALIZA DE COLON, S.A., elegible para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa CALIZA DE COLON, S.A., para actuar como contratista técnico y financiero de la empresa PREMEZCLADOS PANAMA, S.A., en sus actividades de extracción de minerales no metálicos (caliza) que desarrolla en la Provincia de Colón en base a su Contrato Nº 46 de 7 de octubre de 1992.

SEGUNDO: Queda entendido que la concesionaria PREMEZCLADOS PANAMA, S.A., continuará siendo responsable ante el Estado por el cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas en la concesión.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 111 y 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE.**ROBERTO ALFARO E.**

Ministro de Comercio e Industrias

Dirección General de recursos Minerales

Ministerio de Comercio e Industrias

Es copia auténtica de su original

RICARDO A. FABREGA DE O.

Viceministro de Comercio e Industrias

Panamá, 4 de agosto de 1993

Ana María N. de Polo

Director General

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCU****ACUERDO Nº 2**

(De 30 de noviembre de 1992)

"Por el cual se reglamenta la adjudicación de solares dentro de las áreas de la población de Peñas Chatas."

EL CONSEJO MUNICIPAL DE OCU**CONSIDERANDO:**

Que mediante Escrituras Públicas No.11,090 de 20 de noviembre de 1980, otorgada ante el Notario Gustavo Escobar Pareda, Notario Cuarto de Panamá, se le consagró el dominio a favor del Municipio de Ocu, sobre los globos de terrenos destinados a servir de Areas Y egidos de la Población de Peñas Chatas.

- GLOBO No.1:** De una (1) hectárea, 8,220 mts.², inscrito en el Tomo No.1706, Folio No.182, Finca No.12,352, Asiento No.1, Sección de Herrera, registrado el 12 de marzo de 1,981, sus linderos son los siguientes: **NORTE:** Terrenos Nacionales, **SUR:** Calle Central, **ESTE:** Calle Sin Nombre, **OESTE:** Terrenos Nacionales.
- GLOBO No.2:** De una hectárea (1), 6,260 mts.², inscrito en el Tomo No. 1,706, Folio No.188, Finca No. 12354, Asiento No. 1, sección de Herrera, registrado el 12 de marzo de 1,981, sus linderos son: **NORTE:** Terrenos Nacionales y Calle Sin Nombre, **SUR:** Calle Central, **ESTE:** Avenida Central y **OESTE:** Calle sin Nombre.
- GLOBO No.3:** De 1,688 mts.², inscrito en el Tomo No. 1706, Folio No. 194, Finca No. 12356, Asiento No.1, sección de Herrera, registrado el 12 de marzo de 1,981, sus linderos son: **NORTE:** Calle Central y Carretera a la Raya mide 7 tramos y 94 mts, **SUR:** Finca No.539, Tomo No.52, Folio No. 116, **ESTE:** Finca No.140, Tomo No.52, Folio No.122, mide 52 mts., **OESTE:** Terrenos Nacionales y mide 1650 mts.
- GLOBO No.4:** De seis (6) hectárea, 4,044 mts.², inscrito en el Tomo No.1706, Folio No.200, Finca No.12358, Asiento No.1 sección de Herrera, registrado el 12 de marzo de de 1,981, sus linderos son; **NORTE:** Calle Central, **SUR:** Finca No. 540, Tomo No.52, Folio No.122 y camino a la Quebrada de los Patos, **ESTE:** Calle Central a Ocu y **OESTE:** Finca 540, Tomo No.52, Folio No. 122.
- GLOBO No.5:** De dos (2) hectáreas, 4044 mts.², inscrito en el tomo No. 1706, Folio No. 206, Finca No. 12360, Asiento No. 1 sección de Herrera, registrado el 12 de marzo de 1,981, sus linderos son: **NORTE:** Finca No.458, Tomo No.37, Folio No.146, **SUR:** Calle sin Nombre, **ESTE:** Avenida Central y **OESTE:** Terrenos Nacionales y Carretera al Negrito.
- GLOBO No.6:** De cinco (5) hectáreas, 1,384 mts.², inscrito en el Tomo No.1706, Folio No.212, Finca No.12362, Asiento No.1, sección de Herrera, registrado el 12 de marzo de 1,981, sus linderos son: **NORTE:** Colinda con el vértice del Polígono, **SUR:** Calle Central, **ESTE:** Calle sin nombre, **OESTE:** Avenida Central.

- GLOBO No.7: De 1,412 mts.², inscrito en el tomo No. 1706, Folio No. 218, Finca No. 12364, Asiento No.1, sección de Herrera registrado el 12 de marzo de 1,981, sus linderos son: NORTE: Terrenos Nacionales mide 33 mts., SUR: Calle sin Nombre y mide 7 tramos y 98.50 mts., ESTE: Vértice del Polígono y OESTE: Terrenos Nacionales y mide 33 mts.
- GLOBO No.8: De dos (2) hectáreas, 1228 mts.², inscrito en el Tomo No. 1706, Folio No.224, Finca No.12,366, Asiento No.1, sección de Herrera, registrado el 12 de marzo de 1,981, sus linderos son: NORTE: Calle sin Nombre, SUR: con el vértice del triángulo, ESTE: Avenida Central y OESTE: Calle sin nombre.
- GLOBO No.9 De una (1) hectárea, 852 mts.², inscrito en el Tomo No.1706, Folio No.230, Finca No.12368, Asiento No.1, sección de Herrera, registrado el 12 de marzo de 1,981, sus linderos son: NORTE: Finca 2,245, Tomo No.440, Folio No.356, SUR: Calle sin nombre, ESTE: Avenida Central y OESTE: Terrenos Nacionales.
- GLOBO No.10: De 3,032 mts.², inscrito en el Tomo No.1,706, Folio No.236, Finca No.12370, Asiento No.1 sección de Herrera, registrado el 12 de marzo de 1,981, sus linderos son: NORTE: Terrenos Nacionales y camino al Foliofo mide 91 mts con 50 cm, SUR: Avenida Central mide 9 tramos 130 mts., ESTE: Vértice de Polígono y OESTE: Finca 2245, Tomo 440, Folio No,356 mide 62 mts.
- GLOBO No.11: De una (1) hectárea, 4,444 mts.², inscrito en el Tomo No. 1706, Folio No.242, Finca No.12372, Asiento No.1, sección de Herrera, registrado el 12 de marzo de 1,981, sus linderos son: NORTE: Vértice del Triángulo, SUR: Calle sin nombre, ESTE: Tierras Nacionales, OESTE: Avenida Central.
- GLOBO No.12: De trece (13) hectáreas, 4708 mts.², inscrito en el Tomo No. 1706, Folio No.248, Finca No.12374, Asiento No.1, sección de Herrera, registrado el 12 de marzo de 1,981, sus linderos son: NORTE: Calle sin nombre, SUR: Calle sin Nombre, ESTE: Calle la Parrilla y OESTE: Avenida Central.
- GLOBO No.13: De una (1) hectárea, 1,084 mts.², inscrito en el tomo No. 1706, Folio No.254, Finca No.12376, Asiento No.1, sección de Herrera, registrado el 12 de marzo de 1,981, sus linderos son: NORTE: Terrenos Nacionales, SUR: Calle sin Nombre, ESTE: Calle la Parrilla y Calle Limón y OESTE: Finca No. 517, Tomo No.37, Folio No.498.
- GLOBO No.14: De 1644 mts.², inscrito en el Tomo No. 1706, Folio No.260, Finca No.12378, Asiento No.1, sección de Herrera, registrado el 12 de marzo de 1,981, sus linderos son: NORTE: Terrenos Nacionales mide 27 mts., SUR: Calle sin nombre mide 34 mts., ESTE: Terrenos Nacionales mide 70 mts. con 50 cm. y OESTE: Calle la Parrilla y Calle al Limón mide 53 mts.
- GLOBO No.15: De una (1) hectárea, 2348 mts.², inscrito en el Tomo No. 1706, Folio No.266, Finca No.12380, Asiento No.1, sección de Herrera, registrado el 12 de marzo de 1,981, sus linderos son: NORTE: Calle la Parrilla, SUR: Calle sin Nombre y Calle Central, ESTE: Finca 591, Tomo No.52, Folio No.428, OESTE: Calle Central.
- GLOBO No.16: De una (1) hectárea, 6,075 mts.², inscrito en el Tomo No.1706, Folio No.272, Finca No.12382, Asiento No.1, sección de Herrera, registrado el 12 de marzo de 1,981, sus linderos son:

NORTE: Calle sin nombre, SUR: Terrenos Nacionales, ESTE: Finca No. 591, Tomo No. 52, Folio No. 428, Oeste Calle Central y Varra-tera a Océ y Terrenos Nacionales.

ACUERDA:

CAPITULO I:

DE LAS CLASES DE ADJUDICACIONES:

ARTICULO I: El área total de la población de Peñas Chatas es de 40 hectáreas con 3,368 mts.².

ARTICULO II: Le corresponde al Consejo Municipal conocer y tramitar las solicitudes de adjudicación de solares municipales.

ARTICULO III: La solicitud de adjudicación podrá recaer sobre la totalidad superficial que el solicitante crea a bien solicitar.

ARTICULO IV: La adjudicación de solares municipales podrá realizarse a título de propiedad y de arrendamiento.

CAPITULO II:

DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION EN PROPIEDAD:

ARTICULO V: Podrán solicitar la adjudicación en propiedad las personas que están a Paz y Salvo con la Tesorería Municipal.

ARTICULO VI: Se entiende por arrendamiento de un solar municipal el uso y disfrute del mismo, con la obligación de pagar al tesoro Municipal la suma de 0.01 centésimos de balboa por metro cuadrado anual, en concepto de canon de arrendamiento.

ARTICULO VII: Los memoriales contentivos de solicitudes de arrendamiento deberán ser dirigidas al Presidente del Consejo Municipal, en un formato especial expedido por la Tesorería Municipal, luego del pago correspondiente. En ellos deberán indicarse: las generales del solicitante, los linderos y superficie del área solicitada, así como nombre de los colindantes. A la solicitud deberá agregarse Paz y Salvo expedido por la Tesorería Municipal.

ARTICULO VIII: Antes de presentar la solicitud de arrendamiento al pleno, el Presidente del Consejo, correrá traslado de la misma al Tesorero Municipal, por un término no mayor de ocho (8) días, a efecto de que dicho funcionario informe si el área es adjudicable y si la solicitud cumple con las exigencias establecidas en este acuerdo.

ARTICULO IX: Quedan sujetos al régimen de arrendamiento que se establece en este acuerdo, aquellas personas que hubieren edificado sobre solares de propiedad del municipio.

ARTICULO X: En el caso de construcciones sobre solares dados en arrendamiento que por su estado le deterioro resultan inhabitables a juicio del Alcalde Municipal, su propietario dispondrá de ocho (8) días para demolerla a partir de la notificación correspondiente, efectuada por el Alcalde del Distrito. El interesado dispone de ese mismo plazo para formular nueva solicitud de arrendamiento si así lo desea. Transcurrido este plazo, el municipio se abroga el derecho de disponer de dicho solar.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION EN PROPIEDAD.

ARTICULO XI: Las personas que posean solares municipales a título de arrendamiento y hayan cumplido con la obligación de edificar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de este mismo acuerdo, podrán solicitar la plena propiedad de los mismos.

ARTICULO XII: La solicitud de adjudicación de un lote municipal a título de plena propiedad, deberá ser dirigida al presidente del Consejo Municipal en un formato especial que expedirá la Tesorería Municipal en papel simple, y además debe acompañar los siguientes documentos:
Paz y Salvo Municipal, certificación de la Tesorería Municipal que indique que el solicitante ha cumplido con lo dispuesto en el Artículo 5 de este acuerdo, tres (3) copias de los planos topográficos del lote que solicita, firmado por un agrimensor idóneo, paz y salvo del I.D.A.A.N., declaración de los colindantes de que no se le afectan sus derechos, el diez por ciento (10%) del valor del lote, e informe de mensura suscrito por un agrimensor idóneo.

ARTICULO XIII: Recibida la solicitud se efectuará una inspección ocular al solar solicitado, en la cual participará el Presidente del Consejo Municipal, Personero Municipal y el secretario del consejo municipal. De la diligencia de inspección Ocular se levantará un acta a fin de establecer si los detalles descritos en la solicitud y el informe de censura se ajustan a la realidad.

ARTICULO XIV: El Secretario del Consejo Municipal, fijará un edicto en la tablilla de publicaciones de la secretaría de ese despacho por el término de quince (15) días hábiles; además será publicado en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación nacional.

ARTICULO XV: Son terrenos inajudicables los siguientes:

- a) Los que comprenden las veredas, calles, plazas, parques y paseos dentro del área de la población.
- b) La que estén ocupadas, o estén destinadas a ser ocupadas u ser ocupadas con Iglesias, o con edificios Municipales o Nacionales que sean destinados a oficinas públicas, o a fines educativos, culturales, de seguridad o salud pública.

ARTICULO XVI: Correlativa con el artículo anterior, el pleno del consejo dictará una resolución declarando la adjudicación del solar en plena propiedad, así como su valor y concederá al interesado el plazo de un mes para la cancelación de la totalidad del precio de venta.

ARTICULO XVII: Transcurrido el plazo fijado en el Artículo anterior, sin que el interesado hubiere satisfecho el valor correspondiente, el pleno del Consejo dejará sin efecto lo actuado en relación con la solicitud de adjudicación de plena propiedad y ordenará la devolución de las sumas que hubiere pagado el interesado, con excepción del 10% originalmente consignado, el que ingresará al Tesoro Municipal.

ARTICULO XVIII: Una vez cancelado el precio de venta total, la Secretaría del consejo municipal, extenderá al interesado, copia debidamente autenticada de la Resolución recaída sobre la solicitud con nota firmada por el Presi-

dente de la corporación municipal en la que se autoriza la confección de la Escritura Pública correspondiente, ante el Notario Público del Circuito.

Los gastos de protocolización y inscripción correrán por cuenta del interesado.

CAPITULO IV

DE LAS OPOSICIONES

- ARTICULO LXX: Pueden oponerse a la adjudicación de plena propiedad de un lote municipal todas aquellas personas que se consideren con mejor derecho sobre el solar objeto de solicitud.
- ARTICULO XX: La oposición deberá presentarse dentro del término de fijación de los edictos y deberá formularse por escrito.
- ARTICULO XXI: Acogida una oposición, se suspenderá el trámite de adjudicación correspondiente y se remitirá todo lo actuado al Juzgado del Circuito de Herrera, ramo Civil, para que el mismo se pronuncie al respecto.
- ARTICULO XXII: Para la reanudación del trámite administrativo de adjudicación del título de plena propiedad, bastará que el interesado presente la resolución judicial donde conste que la oposición ha sido negada o declarada desierta.
- ARTICULO XXVI: Toda decisión del Consejo Municipal, deja expedito el ejercicio de los recursos y acciones que la Ley establece.

CAPITULO V

DEL PRECIO DE VENTA

- ARTICULO XXVII: El precio de los solares municipales, en la población de Betas Chatas, se fijará de la siguiente manera:
- De acuerdo a tres categorías (A-B-C)

Categoría A:

- Desde Pedro Osorio hasta el Tanque de agua

Categoría B:

- Desde La Central hasta donde Bernabe Pino (calle La Parrilla y La Central hasta Bentura Vergara (calle Pueblo Nuevo).

CATEGORIA C:

- El Resto del Área.

ARTICULO XXVIII: El precio de venta de los lotes Municipales, en atención a las categorías mencionadas en el Artículo anterior será el siguiente:

- a) Los lotes de la Categoría "A" tendrán un costo de setenta y cinco centavos (B/.0.75) por metro cuadrado.
- b) Los lotes de la Categoría "B" tendrán un costo de cincuenta centavos (B/.0.50), por metro cuadrado.
- c) Los lotes de la Categoría "C" tendrán un costo de veinticinco centavos (B/.0.25), por metro cuadrado.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO XXIX: Se reconozcan los derechos adquiridos sobre solares Municipales a aquellas personas que lo hubieren obtenido con anterioridad a la entrada en vigencia de este acuerdo.

ARTICULO XXX: Los arrendatarios de solares municipales, no podrán traspasar sus derechos a terceras personas sin el consentimiento previo del pleno del Consejo Municipal.

ARTICULO XXXI: En la mensura y adjudicación de solares Municipales, se respetarán las servidumbres constituidas conforme a la Ley, por lo que el área por ellas afectadas será mantenida libre.

ARTICULO XXXII: El Consejo Municipal mantendrá al día un censo y tarterio de la situación de solares municipales, con las respectivas enumeraciones, el cual se conocerá como Catastro Municipal. En el registro se mantendrán informaciones tales como: Identificación del Titular de derecho, estableciendo si se trata de arriendo o plena propiedad, fecha y número del Acuerdo Pertinente, existencia, índice y fecha de mejoras eventuales, tasa del gravamen correspondiente, etc.

ARTICULO XXXIII: (Transitorio)

Para la elaboración del Catastro Municipal a que se refie

de al artículo anterior, creáse una comisión integrada por el Tesorero Municipal, Personero Municipal y el secretario del Consejo Municipal. Dicha comisión dispondrá de un plazo de dos (2) meses contados a partir de la sanción del presente acuerdo.

ARTICULO XXXIV: Este Acuerdo Municipal deroga en todas sus partes el Acuerdo Municipal No.2 de 21 de marzo de 1,983.

ARTICULO XXXV: El presente Acuerdo Municipal entrará a regir después de su promulgación.

Dado en la ciudad de Océ, a los treinta (30) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1,992).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

H.R. ISIS MEDRANO OSORIO
Presidente

H.R. CIRILO GONZALEZ A.
Vicepresidente

H.R. ARTEMIO MELA RAMOS
Consejo

H.R. BENITO JARAMILLO
Consejal

H.R. RODRIGO VILLARREAL
Consejal

DIANA EDITH PEREZ HIGUERA
Secretaria

Republica de Panamá, Provincia de Herrera, Distrito de Océ, Alcaldía Municipal, Océ, 3 de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

SANCIONADO:

LEONARDO MITRE DIAZ
Alcalde Municipal

MARIA MAGDALENA L. DE FLORES
Secretaria de la Alcaldía.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO Nº 501
(De 29 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber: RUBEN CARLES, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 2 10 294 y vecino de esta ciudad, en su condición de Contralor General de la República, en nombre y representación legal de la Contraloría General de la República, quien en adelante se denominará LA CONTRALORIA, por una parte, y por la otra MARY MORGAN DE LYONS mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 8 40 726, con domicilio en esta ciudad, quien actúa en nombre y representación legal de SISTEMAS DE PANAMA, S. A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles a Ficha 120680, Rollo 0001169, Imagen 0488, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el presente Contrato, para el suministro, transporte e instalación de una central telefónica digital para la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, de acuerdo al Concurso de Precio No.1 93 de 4 de junio de 1993, y la Resolución No.198, celebrada en la Contraloría General de la República, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Contrato tiene por objeto el suministro, transporte e instalación de una Central Telefónica digital para la Contraloría General de la República, por parte de Sistemas de Panamá, S. A., libre de todo gravamen o vicio oculto.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que los siguientes documentos que están incluidos como anexos forman parte de este Contrato.

Anexo 1: La oferta del Contralista para el Concurso Precio No.1 93.

Anexo 2: El Pliego de Cargos y Especificaciones Técnico del Concurso de Precios No.1-93.

TERCERA: ENTREGA

EL CONTRATISTA se obliga a que el suministro, transporte e instalación de una central telefónica digital adquiridos por la Contraloría General de la República mediante este Contrato, estarán debidamente entregados instalados 120 días contados a partir del recibo por parte del Proveedor del Contrato debidamente refrendado por la Contraloría General de la República.

Las entregas de los materiales serán efectuadas de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., ya que este lugar permanece cerrado los sábados, domingos y días de fiesta o duelo nacional, decretados por el Gobierno Nacional y por los Municipio correspondientes.

CUARTA: PRECIOS

LA CONTRALORIA se compromete a pagar por el suministro, transporte y entrega de una central telefónica digital que se adquiere mediante este contrato la suma de cien mil cuatro mil ochocientos veintiocho Balboas con ochenta y cinco centavos (B/.104,828.85).

Los precios son en PLAZA hasta el lugar de la entrega incluyen embalaje, gastos de envío, conocimiento de embarque, guía aérea, almacenaje, transporte, instalación, manejo, local del material y cualquier otro servicio requerido hasta la entrega en el (los) sitio(s) indicado(s). EL CONTRATISTA garantiza que los precios aquí convenidos, no están sujetos a cambios.

La erogación correspondiente a este Contrato será de la siguiente manera:

Partida Presupuestaria 0.02.0.10.02.03.301
B/.100,000.00 Presupuesto 1993, y del Fondo de
Gestión Institucional B/.4,828.85

QUINTA: FORMA DE PAGO

La forma de pago se hará mediante Carta de Crédito, que se pagará de la siguiente manera:

1. 50% del valor del Contrato al arribo de la Central Telefónica digital y accesorios a puerto panameño.
2. El otro 50% se pagará cuando todo el equipo en mención esté debidamente instalado y funcionando a satisfacción en el edificio de la Contraloría General de la República, ubicado en la Avenida Balboa.

EL CONTRATISTA asumirá los gastos que genere dicha Carta de Crédito tales como la apertura, telex, confirmaciones, enmiendas y gastos fuera de Panamá.

La Carta de Crédito en mención será Irrevocable confirmada, a la vista y se abrirá en el Banco Nacional.

de Panamá en favor del Contratista dentro de 30 días calendarios, después de la entrada en vigencia del Contrato.

Del último pago se podrá deducir el monto en concepto de atraso en la entrega del material que resulte de aplicar la fórmula establecida en la cláusula séptima.

SEXTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO

A fin de garantizar el debido cumplimiento, de las obligaciones de EL CONTRATISTA, establecidas en el presente Contrato, EL CONTRATISTA presenta una Fianza de Cumplimiento, igual al 15% del Valor del Contrato. Esta Fianza continuará hasta por el término de un (1) año contado a partir de la fecha en que finalice la entrega total del suministro e instalación de una Central Telefónica digital, para responder de vicios redhibitorios, como también defectos de manufacturas de la Central Telefónica digital y problemas de instalación del equipo.

El costo de esta Fianza o garantía de Cumplimiento de Contrato será sufragado por EL CONTRATISTA.

SEPTIMA: MULTAS Y SANCIONES

Si debido a retrasos atribuibles al CONTRATISTA éste no cumple con el plazo de entrega estipulado en este Contrato, se aplicará como sanción una multa de uno por ciento (1%) sobre el monto total del Contrato, dividido entre treinta (30); por cada día calendario de atraso.

OCTAVA: COMUNICACION ENTRE LAS PARTES

Para obtener validez legal, todo aviso de una parte a la otra se debe hacer por escrito por medio de carta recomendada o por entrega personal.

Las Direcciones de las partes son:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Apartado No. 5213
Panamá 5, Panamá
Atención: Dirección Administrativa
Teléfono 64-0777 Ext. 320, 64-4575
Fax 63-9322

SISTEMAS DE PANAMA, S. A.
Apartado No. 2016, Zona 9A
Teléfono No. 63-5275
Fax 63-8264

NOVENA: RESOLUCION DEL CONTRATO

Son causales de Resolución Administrativa de este Contrato:

1. Muerte del Contratista, si no se ha previsto que el Contrato pueda continuar con sus sucesores.
2. Concurso de Acreedores, quiebra o encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos al CONTRATISTA.

3. Incapacidad física o permanente del CONTRATISTA certificada por un médico idóneo.
4. La disolución del CONTRATISTA cuando sea una persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio.
5. Incapacidad financiera del CONTRATISTA.
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMA: TIMBRES FISCALES

Al original de este Contrato se le adhieren timbres fiscales por valor de B/.104.90 más el Timbre de Paz y Seguridad Social, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de junio de 1993.

LA CONTRALORIA
RUBEN DARIO CARLES
Céd. 2-10-294

EL CONTRATISTA
MARY MORGAN DE LYONS
Céd. 8-40-726

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO Nº 45
(De 29 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber: RUBEN CARLES, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 2-10-294, vecino de esta ciudad, en su condición de Contralor General de la República, actuando en nombre y representación de la Contraloría General de la República, quien en adelante se denominará EL ESTADO por una parte y por la otra, MERCEDES DE LA GUARDIA DE TYPALDOS, mujer panameña, mayor de edad con cédula de identidad personal No. 8-359-808, casada, vecina de esta ciudad, quien actúa en nombre y representación legal de SISTEMAS Y SOLUCIONES DE SOFTWARE, S. A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles a Ficha 235849, Rollo 30044, Imagen 36, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento con Opción a Compra, Suministro e Instalación, según lo celebrado en la Licitación Pública No. 2-92 y a la Resolución No. 97 firmada el 14 de abril de 1993, para el ARRENDAMIENTO DE: UNIDADES DE DISCO Y CINTAS SUS CONTROLADORES Y TERMINALES DE VIDEO PARA COMPUTADOR IBM 4381; EQUIPO Y REDES DE MICROCOMPUTADORAS Y BASES DE DATOS; HERRAMIENTAS DE AUTOMATIZACION DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a la entrega, mediante arrendamiento con opción a compra, de los bienes que conforme al Resuelto de Adjudicación Definitiva # 97 de la Licitación Pública 2-92-CGR se detallan en continuación y cuyo valor total es de sesenta y ocho mil setecientos Balboas (B/.68,700.00):

SOFTWARE PARA MANEJO DE DATOS RUBRO "C" EL CUAL TIENE LOS SIGUIENTES COMPONENTES:

CI. BASES DE DATOS PARA EL SISTEMA DE ENTRADA DE DATOS que incluye lo siguiente:

- a) Una (1) Licencia para Desarrollo de Aplicaciones que también se utiliza como la Licencia Básica para Administrador del Sistema.

- b) Veinte (20) Licencias de Ejecución de Aplicaciones de los siguientes productos:

RDBMS
Tpo
SQL*Plus,
SQL*Forms,
SQL*Report Writer,
SQL*Menu,
SQL*Net,
SQL*Driver

C2. BASES DE DATOS PARA EL SISTEMA DE DEPURACION Y EXPLOTACION que incluye lo siguiente:

- a) Una (1) Licencia para Desarrollo de Aplicaciones que también se utiliza como la Licencia Básica para Administrador del Sistema.
- b) Veinticuatro (24) Licencias de Ejecución de Aplicaciones de los siguientes productos:

RDBMS
Tpo
SQL*Plus
SQL*Forms
SQL*Report Writer
SQL*Menu
SQL*Net
SQL*Driver
ORACLE Data Query

C3. BASES DE DATOS PARA EL SISTEMA DE DEPURACION Y EXPLOTACION que incluye lo siguiente:

- a) Seis (6) Licencias para Desarrollo de Aplicaciones que también se utilizan como la Licencia Básica para Administrador del Sistema de los siguientes productos:

RDBMS
Tpo
SQL*
SQL*Forms
SQL*Report Writer
SQL*Menu
SQL*Net
SQL*Driver

C4. HERRAMIENTAS "CASE" PARA EL DESARROLLO DE APLICACIONES que incluye lo siguiente:

- a) Tres (3) usuarios de las herramientas que a continuación se detallan:

CASE Designer
CASE Dictionary
CASE Generator

ENTRENAMIENTO:

Código	Nombre del Curso	Duración
ENTRENAMIENTO PARA DESARROLLO		
Diseño de Base de Datos		20 horas

SQL*Plus	20 horas
PL/SQL	12 horas
SQL*Forms	20 horas
SQL*Report Writer	16 horas
SQL*Menu	8 horas
Administración Básica	16 horas

ENTRENAMIENTO CASE (A&D)

Análisis de Sistemas con CASE	16 horas
Diseño de Sistemas con CASE	16 horas
Generación de Aplicaciones con CASE	8 horas

ENTRENAMIENTO EXPLOTACION/DEPURACION

ORACLE Data Query	8 horas
TOTAL	160 horas
	===

CONSULTORIA:

Seis meses de Consultoría en razón de cinco (5) horas semanales.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar los bienes antes descritos, sean ellos de "hardware" o de "software", debidamente instalados a satisfacción de LA CONTRALORIA en los locales por ella designados en un plazo no mayor de noventa (90) días después de perfeccionado este contrato, y LA CONTRALORIA, a su vez, pagará a EL CONTRATISTA el monto total del arrendamiento, como se indica en las cláusulas TERCERA y CUARTA, una vez que los bienes hayan sido instalados y aceptados por LA CONTRALORIA.

EL CONTRATISTA entregará a LA CONTRALORIA, junto con los bienes que se contratan, toda la documentación oficial que permita el conocimiento detallado y preciso de su instalación, operación regular, afinamiento, uso y aprovechamiento.

TERCERA: El monto total de este contrato, acogiéndose a los beneficios de un solo pago, es de sesenta y ocho mil setecientos Balboas (B/.68,700.00), el cual se pagará previa presentación de la respectiva Cuenta contra el Tesoro Nacional, con cargo a la partida 0.02.0.10.04.05.102 del presupuesto de gastos de 1992 y previa revisión del cumplimiento del Contrato en todas sus partes.

CUARTA: EL CONTRATISTA acepta que LA CONTRALORIA se reserva el derecho de, al vencimiento de esta contratación, aplicar el pago efectuado a EL CONTRATISTA en abono al precio de venta de los artículos que se contratan, de modo que, en esa oportunidad, dichos bienes pasen a ser propiedad de LA CONTRALORIA.

QUINTA: EL CONTRATISTA se compromete a entregar los productos objeto de este Contrato en buenas condiciones de funcionamiento. Sus características técnicas deberán estar ajustadas al Pliego de Cargos y Especificaciones que rige la Licitación Pública No.2-92.

SEXTA: La responsabilidad de EL CONTRATISTA en caso de incumplimiento de este Contrato, además de lo establecido en la Ley, se limitará al pago de una cantidad igual al veinticinco por ciento (25%) del total del Contrato.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA asume toda la responsabilidad y los costos, que se originen por la necesidad de contratar a terceros.

OCTAVA: La cesión de los derechos que emanen de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá, y con las limitaciones establecidas en las especificaciones de la Licitación Pública.

NOVENA: Todos los documentos que forman parte del Pliego de Cargos y Especificaciones que EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar, la propuesta, actas de las reuniones efectuadas y demás documentos presentados por EL CONTRATISTA en este acto público, forman parte de este Contrato.

DECIMA: Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, conforme fue modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990.

DECIMO PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en todo momento una Fianza de Cumplimiento del presente Contrato, del veinticinco por ciento (25%) por el término de un (1) año, que permanecerá en vigor hasta la terminación del contrato, y por un (1) año adicional para garantizar contra vicios redhibitorios de acuerdo a lo señalado por los artículos 42 y 56 del Código Fiscal subrogado por los artículos 14 y 20 del Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, tal y cual consta en el Pliego de Especificaciones.

DECIMO SEGUNDA: Cuando por razones de fuerza mayor o por causas ajenas a la voluntad de EL CONTRATISTA, aceptadas por LA CONTRALORIA, no pudiese cumplir con el plazo de entrega e instalación en el tiempo previsto, LA CONTRALORIA podrá optar por rescindir el contrato o conceder una prórroga cuya duración quedará a su juicio, previa extensión de la fianza correspondiente. En caso de que EL CONTRATISTA no cumpla con el plazo original ni con su prórroga, si la hubiese, por motivo de irresponsabilidad, LA CONTRALORIA dará por terminado el contrato y exigirá el cumplimiento de las fianzas oportunas.

El presente Contrato podrá rescindirse por cualquiera de las partes cuando alguna de ellas incumpla con las obligaciones o con las disposiciones contenidas en él o en la Ley.

La parte que en virtud de algún incumplimiento a las estipulaciones contenidas en este Contrato, desee hacer efectivo lo dispuesto en el apartado que antecede deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- a) Notificar por escrito a la parte que incumpla con el Contrato, el motivo del incumplimiento y, por lo tanto, el deseo de rescindir el mismo.
- b) La parte que incumpla tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles, o el que acuerden las partes, para modificar su conducta y subsanar el incumplimiento.
- c) Si transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior continúa el incumplimiento, la rescisión operará de pleno derecho.

DECIMO TERCERA: EL CONTRATISTA garantiza a LA CONTRALORIA el entrenamiento o capacitación inicial necesaria para que el personal de ésta pueda operar y explotar adecuadamente los productos de "software" que se contratan, así como disponibilidad de repetir dicho entrenamiento y cursos avanzados en las futuras oportunidades que lo requiera LA CONTRALORIA. Dicha capacitación podrá prestar directamente EL CONTRATISTA o bien por conducto de terceros. El costo de la capacitación inicial es incluido en el precio a que se refiere las cláusulas PRIMERA y TERCERA.

DECIMO CUARTA: EL CONTRATISTA también garantiza a LA CONTRALORIA la prestación del servicio de soporte técnico que ésta requiera para la correcta operación y aprovechamiento de los bienes objeto de este Contrato.

EL CONTRATISTA diagnosticará las anomalías en los productos de "software" reportadas por LA CONTRALORIA, procederá a la corrección de los problemas detectados en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del reporte de anomalías, salvo por acuerdo entre las partes.

DECIMO QUINTA: EL CONTRATISTA se obliga a participar en un "COMITE DE COORDINACION" con los demás proveedores de bienes y servicios informáticos de LA CONTRALORIA, cuya función es velar por la adecuada relación entre los distintos elementos de servicio que requiere LA CONTRALORIA para el correcto funcionamiento de sus equipos y sistemas, a través del intercambio de opiniones y experiencias, sugerencias y planes.

En los casos en que haya participación de dos o más proveedores, de alguna manera vinculados al servicio de un mismo producto, EL CONTRATISTA debe colaborar con el mantenimiento de relaciones armoniosas para la solución de los problemas que afecten la disponibilidad y eficiencia de los bienes informáticos de LA CONTRALORIA.

DECIMO SEXTA: Al original de este Contrato se le adhieren timbres fiscales por valor de B/.68.70, más el Timbre de Paz y Seguridad Social, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Este Contrato regirá a partir del 22 de julio de mil novecientos noventa y tres, y tendrá una duración de doce (12) meses, hasta el 21 de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

LA CONTRALORIA
RUBEN DARIO CARLES
Céd. 2-10-294

EL CONTRATISTA
MERCEDES DE LA G. DE TYPALDOS
Céd. 8-359-808

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO Nº DG-087-93
(De 7 de junio de 1993)

SUMINISTRO, TRANSPORTE, CARGA, DESCARGA Y ENTREGA EN EL SITIO DE LOS EQUIPOS Y PIEZAS DE REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA ASCANIO VILLALAZ

Entre los suscritos a saber: GONZALO CORDOBA C., varón, panameño mayor de edad, ingeniero, casado, vecino de esta Ciudad, con cedula de identidad personal Nº 6-27-923, en su calidad de Director General y Representante Legal del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), debidamente autorizado para la firma.

este Contrato mediante Resolución Nº150-92 del 18 de septiembre de 1992, expedida por la Junta Directiva, que en adelante se llamará EL IRHE; y por la otra JUAN MANUEL URRIOLO TAM, varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, con cédula de identidad personal Nº 2-66-224 y vecino de esta Ciudad, en su calidad de Representante Legal de TECNOLOGIA Y FINANZAS, S. A., sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en la Ficha 173048, Rollo 018761, Ficha 173048, Imagen 0040, del Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial Nº 30729, Clase B, como Agente y Representante Legal en Panamá de la firma extranjera ITOCHU CORPORATION de 5-1 Kita-Aoyama 2-chome, Minato-Ku, Tokio, Japón, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, celebramos un Contrato para el suministro, transporte carga, descarga y entrega en el Almacén de Bayano, de repuestos para generador, que corresponden al Pliego de Cargos y Especificaciones de la Contratación Directa No. 508-91, Renglón 1, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar, transportar cargar y descargar en el Almacén de Bayano, a favor de EL IRHE, repuestos para generador, con las características y eficiencias señaladas en el Anexo A de este Contrato y de acuerdo a su oferta presentada por la suma de CIENTO DIEZ MIL DOLARES CON 00/100 solamente (US 110,000.00) con cargo a la Partida Presupuestaria Nº 2.78.1.1.0.02.07.280 (1991) más la suma de \$ 37,262.50 en concepto de Impuestos de Importación y de Transferencia de Bienes Muebles (ITBM) con cargo a las Partidas Presupuestarias Nos. 2.78.0.1.0.02.00.649 (1993) \$ 29,608.03 y 2.78.0.1.0.02.00.649 (1993) \$ 7,654.47, correspondiente a la cuenta No. 5114.0610.

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

SEGUNDO: El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus Anexos.
2. Las Ordenes escritas para variaciones en el Suministro.
3. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones de la Contratación Directa No. 508-91
4. La oferta presentada por EL CONTRATISTA, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Contratación Directa No. 508-91.

TERCERO: EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este Contrato, de la siguiente manera: con entregas parciales en un plazo no mayor de 120 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.

CUARTO: EL IRHE cancelará los Impuestos de Importación, Tasas o Impuestos Consu'ares e Impuestos de Transferencia de Bienes Muebles (5%) al Ministerio de Hacienda y Tesoro, para todos los materiales y/o equipos correspondientes a este Contrato, que le sean solicitados por EL CONTRATISTA.

QUINTO: EL IRHE se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones serán a cargo del propio IRHE, pero si los materiales y/o equipos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL IRHE rechace los mismos y exija el reemplazo de

éstos, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.

SEXTO:

EL CONTRATISTA garantiza los materiales y/o equipos suministrados por el periodo de un (1) año adicional, contado a partir de la Aceptación Final por parte de EL IRHE. EL CONTRATISTA se obliga para con EL IRHE a reemplazar con equipo nuevo, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de EL IRHE.

En este caso, todos los gastos en que se incurra serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

SEPTIMO:

Los pagos que tenga que hacer EL IRHE a EL CONTRATISTA por el suministro objeto de este Contrato, se efectuarán en Dólares de Estados Unidos de Norte América, a ITOCHU CORPORATION, Tokio, Japón, Atención: MACDD/TOKMG Sección: Mediante Carta de Crédito transferible, irrevocable, confirmada y abierta por el 100% del valor del Contrato y pagadera de la siguiente manera:

80% del valor total de cada entrega a los treinta (30) días calendario después de recibido conforme el material y presentada la cuenta.

20% restante del valor total de cada entrega a los sesenta (60) días calendario después de recibido conforme la totalidad del material, pero, a no más tardar de ciento veinte (120) días después de la fecha del Conocimiento de Embarque.

Todos los costos que genere dicha Carta de Crédito correrán por cuenta de EL CONTRATISTA.

OCTAVO:

Por cada día calendario de atraso en la entrega de los materiales y/o equipos contados a partir de la fecha de recibo del Contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL IRHE la suma de un décimo por ciento 0.1% del valor del Contrato, en concepto de liquidación de daños, por los perjuicios ocasionados por este atraso. La cantidad total de la liquidación de daños no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y la misma será descontada de los pagos que deberá efectuar EL IRHE a EL CONTRATISTA. En todo caso no se considerará una morosidad en la entrega, si esta no es mayor de quince (15) días calendario.

NOVENO:

Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, EL CONTRATISTA presenta la Garantía de Cumplimiento Nº FE-78-93, a favor de EL IRHE y de la Contraloría General de la República, por la suma de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.27,500.00), de la Compañía Internacional de Seguros, S. A. expedida el 17 de febrero de 1993 que representa el veinticinco (25%) por ciento del valor total de este Contrato.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Garantía de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final de los materiales y/o equipos. Una vez que éstos hayan sido aceptados por EL IRHE, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%) y tendrá validez por un (1) año adicional.

DECIMO:

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL IRHE.

DECIMO**PRIMERO:**

EL IRHE respecta a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que

pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DECIMO**SEGUNDO:**

EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el sitio de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL IRHE y entregadas a éste para su custodia.

DECIMO**TERCERO:**

El presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales:

1. Disolución de EL CONTRATISTA, en los casos en que ésta deba producir la extinción del Contrato.
2. La formación de Concurso de Acreedores a EL CONTRATISTA o su declaratoria de quiebra.
3. El incumplimiento del Contrato.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, EL IRHE quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Garantía de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de EL IRHE.

En dicho caso La Fiadora tendrá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la fianza o de sustituir a EL CONTRATISTA en todos los derechos y obligaciones del Contrato siempre que el que vaya a continuar por cuenta de La Fiadora y a cuenta y riesgo de esta, tenga la capacidad técnica y financiera a juicio de EL IRHE.

DECIMO**CUARTO:**

EL CONTRATISTA conviene en que los materiales y/o equipos tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales y precios y documentos complementarios (Anexo A), el cual forma parte de este Contrato.

DECIMO**QUINTO:**

La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá y con las condiciones establecidas en las especificaciones de la Contratación Directa No. 508-91.

DECIMO**SEXTO:**

EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de CIENTO DIEZ DOLARES CON 00/100 (\$ 110.00) y un Timbre de Jubilados y Pensionados, los cuales serán anulados por EL IRHE, al momento de la firma del presente Contrato.

PARAGRAFO**TRANSITORIO:**

El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que El IRHE le notifique por escrito a EL CONTRATISTA, que dicho Contrato cuenta con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña.

Para constancia de lo acordado, se firma y explide el presente documento en la ciudad de Panamá a los 7 días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL IRHE
GONZALO CORDOBA C.
Director General

POR EL CONTRATISTA
JUAN MANUEL URRIOLA TAM
Representante Legal de Tecnología y Finanzas,
S.A., y Agente y Representante en Panamá de
Itochu Corporation Cédula No. 2-66-224

REFRENDADO POR

RUBEN CAILES
Contralor General de la República

PROVEEDOR:

C. ITOH & CO. (PANAMA), S. A.

REFERENCIA:

licitacion publica No. 141-91

CONTRATO DE:

SUMINISTRO, TRANSPORTE, CARGA Y ENTREGA EN EL SITIO DE LOS EQUIPOS DE REPUESTO PARA EL MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA ASCANIO VILLALAZ.

RENCION(ES):

1

Página 1 de 1 Páginas

REGION	CANTIDAD	UNIDAD	CODIGO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	DESCRIPCION
1.1	2	juegos		B/. 3,980.00	B/. 7,960.00	Air filter for air vent door, according to Hitachis, drawing 10P022-393.
1.2	2	juegos		3,980.00	7,960.00	Air filter for vent cover, for generator according to Hitachis drawing number 10P-002-394.
1.3	2	juegos		37,280.00	74,560.00	Escobillas para generadores de fabricacion Hitachi No. 150668-1 y 150676-1.
1.4	2	juegos		9,760.00	19,520.00	Porta-escobillas para generadores de fabricacion Hitachi No. 150668-1 y 150676-1.
TOTAL:				B/. 110,000.00		
Sitio de Entrega:						Almacén del IRH en la Central Hidroeléctrica Bayano.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO Nº DG-093-93
(De 10 de junio de 1993)

**SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA EN EL SITIO DE
POSTES, CRUCETAS Y PUNTALES DE MADERA**

Entre los suscritos a saber GONZALO CORDOBA C. varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal Nº 6-27-923, en su calidad de Director General y Representante Legal del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), debidamente autorizado para la firma de este Contrato mediante Resolución Nº2229-92 del 10 de diciembre de 1992, expedida por la Junta Directiva por una parte, que en adelante se llamará EL IRHE; y por la otra MARIA I. DE ALFARO mujer, panameña, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 8-138-189 y vecino de esta Ciudad, en su calidad de Representante Legal de EQUIPTEC, S. A., sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en el Rollo 10907, Ficha 110881, Imagen 157, del Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial Nº 24036, Clase B como Agente y Representante en Panamá de la firma Extranjera ATLANTIC WOOD INTERNATIONAL SALES CORPORATION, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, celebramos un Contrato para el suministro, transporte y entrega en el Almacén del IRHE en Río Hato de crucetas de madera y gorro protector de cabeza de poste, que corresponden al Pliego de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública No. 042-92, Renglones 2 y 10, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar, transportar y descargar en el Almacén del IRHE en Río Hato, a favor de EL IRHE, crucetas de madera y gorro protector de cabeza de poste, con las características y eficiencias señaladas en el Anexo A de este Contrato y de acuerdo a su oferta presentada por la suma de CINCUENTA Y UN MIL SESENTA BALBOAS CON 00/100 solamente (B/.51, 060.00) con cargo a la Partida Presupuestaria Nº 2.78.0.1.0.02.00.259 (1992) más la suma de B/. 10,594.95, en concepto de Impuestos de Importación y de Transferencia de Bienes Muebles (ITBM) con cargo a la Partida Presupuestaria No. 2.78.0.1.0.02.00.649 (1992) correspondiente a la cuenta No. 1154.1100. Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

SEGUNDO: El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus Anexos.
2. Las Ordenes escritas para variaciones en el Suministro.
3. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública No. 042-92.
4. La oferta presentada por EL CONTRATISTA, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública No. 042-92.

TERCERO: EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este Contrato, de la siguiente manera: en un plazo no mayor de 90 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato. Se permitirán entregas parciales.

CUARTO: EL IRHE cancelará los Impuestos de Importación, Tasas o Impuestos Consulares e Impuestos de Transferencia de Bienes Muebles (5%) al Ministerio de Hacienda y Tesoro,

para todos los materiales y/o equipos correspondientes a este Contrato, que le sean solicitados por EL CONTRATISTA.

QUINTO: EL IRHE se reserva el derecho de ordenar pruebas, exámenes adicionales a lo especificado, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas, inspecciones serán a cargo del propio IRHE, pero si los materiales y/o equipos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL IRHE rechace los mismos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o responsabilidad alguna.

SEXTO: EL CONTRATISTA garantiza los materiales y/o equipos suministrados por el período de un (1) año adicional contado a partir de la Aceptación Final por parte de EL IRHE. EL CONTRATISTA se obliga para con EL IRHE a reemplazar con equipo nuevo, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de EL IRHE. En este caso, todos los gastos en que se incurra serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

SEPTIMO: Los pagos que tenga que hacer EL IRHE a EL CONTRATISTA por el suministro objeto de este Contrato, se efectuarán de la siguiente manera:

75% del valor total de la entrega a los treinta (30) días después de recibido conforme el material en el sitio y presentada la cuenta.

25% restante del valor total de la entrega a los sesenta (60) días después del recibo conforme el material en el sitio y presentada la cuenta.

OCTAVO: Por cada día calendario de atraso en la entrega de los materiales y/o equipos contados a partir de la fecha de recibo del Contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL IRHE la suma de un décimo por ciento 0.10 del valor del Contrato, en concepto de liquidación de daños, por los perjuicios ocasionados por este atraso. La cantidad total de la liquidación de daños no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y la misma será descontada de los pagos que deberá efectuar EL IRHE a EL CONTRATISTA. En todo caso no se considerará una morosidad en la entrega, si esta no es mayor de quince (15) días calendario.

NOVENO: Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, EL CONTRATISTA presenta la Garantía de Cumplimiento Nº 649200354, a favor de EL IRHE y de la Contraloría General de la República, por la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.12,765.00), de la Compañía Western Insurance Company expedida el 23 de diciembre de 1992 que representa el veinticinco (25%) por ciento del valor total de este Contrato.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Garantía de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final de los materiales y/o equipos. Una vez que éstos hayan sido aceptados por EL IRHE, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%) y tendrá validez por un (1) año adicional.

DECIMO: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL IRHE.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL IRHE respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el sitio de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL CONTRATISTA y entregar copia de la misma a EL IRHE.

DECIMO TERCERO: El presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales:

1. Disolución de EL CONTRATISTA, en los casos en que ésta deba producir la extinción del Contrato.
2. La formación de Concurso de Acreedores a EL CONTRATISTA o su declaratoria de quiebra.
3. El incumplimiento del Contrato.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, EL IRHE quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Garantía de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de EL IRHE.

En dicho caso La Fiadora tendrá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la fianza o de sustituir a EL CONTRATISTA en todos los derechos y obligaciones del Contrato siempre que el que vaya a continuar por cuenta de La Fiadora y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera a juicio de EL IRHE.

DECIMO CUARTO: EL CONTRATISTA conviene en que los materiales y/o equipos tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales y precios y documentos complementarios (Anexo A), el cual forma parte de este Contrato.

DECIMO QUINTO: La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá.

DECIMO SEXTO: EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 20/100 (B/.51.20) y un Timbre de Jubilados y Pensionados, los cuales serán anulados por EL IRHE, al momento de la firma del presente Contrato.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que El IRHE le notifique por escrito a EL CONTRATISTA, que dicho Contrato cuenta con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL IRHE
GONZALO CORDOBA C.
Director General

POR EL CONTRATISTA
MARIA I. DE ALFARO
Representante Legal, Cédula No. 8-138-189

REFRENDADO POR:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

A N E X O A

Forma 812-9

PROVEEDOR:

EQUIPEC, S. A.

Página ____ de ____ Páginas

REFERENCIA:

LICITACION PUBLICA No. 042-92

CONTRATO DE:

SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA EN EL SITIO DE POSTES, CRUCETAS Y PUNTALES DE MADERA.

RENGLON(ES):

2 y 10

RENGLON	CANTIDAD	UNIDAD	CODIGO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	DESCRIPCION
2	600	c/u	02-0027	B/. 40.10	B/. 24,060.00	Cruceta de Madera 3-3/4" x 3-3/4" x 10'
10	6,000	c/u	15-0125	B/. 4.50	B/. 27,000.00	Gorro protector de cabeza de poste.
				TOTAL:	B/. 51,060.00	
				Lugar de Entrega: Almacén del IRHE en Río Hato.		

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO Nº DG-107-93

(De 30 de junio de 1993)

SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA EN EL SITIO DE VEHICULOS VARIOS

Entre los suscritos a saber GONZALO CORDOBA C. varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal Nº 6-27-923, en su calidad de Director General y Representante Legal del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), debidamente autorizado para la firma de este Contrato mediante Resolución Nº 253-92 del 22 de diciembre de 1992, expedida por la Junta Directiva por una parte, que en adelante se llamará EL IRHE; y por la otra RICARDO PEREZ MARTINIS, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 4-95-300 y vecino de esta Ciudad, en su calidad de Representante Legal de RICARDO PEREZ, S. A., sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en la Ficha 22657, Rollo 1110, Imagen 148, del Registro Público, Sección de de Personas Mercantil y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial Nº 22002, Clase B, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, celebramos un Contrato para el suministro, transporte y entrega en el Departamento de Mantenimiento de Equipo Rodante (MADER) en San Francisco, de vehículos que corresponden al Pliego de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública No. 011-92, renglones No. 1, 3, 4, 5 y 6, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar, transportar y descargar en el Departamento de Mantenimiento de Equipo Rodante en San Francisco, a favor de EL IRHE, vehículos, con las características y eficiencias señaladas en el Anexo A de este Contrato y de acuerdo a su oferta presentada por la suma de SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 solamente (B/.617,499.00), el precio total excluye todo impuesto, con cargo a la Partida Presupuestaria No. 2.78.1.5.0.03.07.314.(1992).

Por su parte, EL IRHE pagará directamente al MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO la suma de B/. 115, 851.13, a su equivalente, en concepto de Impuestos de Importación y de Transferencia de Bienes Muebles (ITBM) con cargo a la Partida Presupuestaria No. 2.78.1.5.0.03.07.649.(92) correspondiente a la cuenta No. 1184.1120, sin responsabilidad alguna para RICARDO PEREZ, S. A.

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

SEGUNDO: El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso contradicciones o discrepancias entre ellos es el siguiente:

1. Este Contrato y sus Anexos.
2. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública Nº 011-92.
3. La oferta presentada por EL CONTRATISTA, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública Nº 011-92.

TERCERO: EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este Contrato, de la siguiente manera: en 120 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.

CUARTO: EL IRHE cancelará los Impuestos de Importación, Tasas o Impuestos Consulares e Impuestos de Transferencia de Bienes Muebles (5%) al Ministerio de Hacienda y Tesoro, para todos los materiales y equipos correspondiente a este Contrato.

QUINTO:

EL IRHE se reserva el derecho de ordenar pruebas exámenes adicionales a lo especificado, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos de pruebas e inspecciones serán a cargo del propio IRHE, pero si los vehículos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL IRHE rechace estos y exija el reemplazo de los mismos, sin que incurra por ello en gastos en responsabilidad alguna.

SEXTO:

EL CONTRATISTA garantiza los vehículos suministrados por el período de un (1) año adicional, contado a partir de la Aceptación Final por parte de EL IRHE. EL CONTRATISTA se obliga para con EL IRHE a reemplazar con vehículos nuevos, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a la prueba de aceptación por parte de EL IRHE.

En este caso, todos los gastos en que se incurra serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

SEPTIMO:

Los pagos que tenga que hacer EL IRHE a EL CONTRATISTA por el suministro objeto de este Contrato, se efectuarán de la manera siguiente: 90%, del valor de la entrega efectuada, treinta días (30) después de recibido conforme los vehículos y presentada la cuenta; 10% sesenta (60) días después del recibo conforme presentación de cuenta.

OCTAVO:

Por cada día calendario de atraso en la entrega de los vehículos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL IRHE la suma de un décimo por ciento (0.1%) del valor total adjudicado, en concepto de liquidación de daños, por los perjuicios ocasionados por este atraso. La cantidad total de la liquidación de daños no excederá del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato y la misma será descontada de los pagos que deberá efectuar EL IRHE a EL CONTRATISTA. En todo caso no se considerará una morosidad en la entrega si ésta no es mayor de quince (15) días calendario.

NOVENO:

Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, EL CONTRATISTA presenta la Garantía de Cumplimiento Nº 15-017106.3 a favor de EL IRHE, y de la Contraloría General de la República, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON 75/100 (B/.154,374.75) de la Cía. Aseguradora Mundial, S.A., expedida el 8 de febrero de 1993 que representa el veinticinco por ciento (25%) del valor total de este Contrato.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Garantía de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final de los vehículos. Una vez que estos hayan sido aceptados por EL IRHE, la Garantía de cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%) y tendrá validez por un (1) año adicional.

DECIMO:

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos en

éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL IRHE.

DECIMO PRIMERO:

EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL IRHE respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DECIMO SEGUNDO:

EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los vehículos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega.

DECIMO TERCERO:

El presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales:

1. Disolución de EL CONTRATISTA, en los casos en que ésta deba producir la extinción del Contrato.
2. La formación de Concurso de Acreedores a EL CONTRATISTA, o su declaratoria de quiebra.
3. El incumplimiento del Contrato.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, EL IRHE quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Garantía de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de EL IRHE.

En dicho caso La Fiadora tendrá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la fianza o de sustituir a EL CONTRATISTA en todos los derechos y obligaciones del Contrato siempre que el que vaya a continuar por cuenta de la fiadora y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera a juicio de EL IRHE.

DECIMO CUARTO:

EL CONTRATISTA conviene en que los vehículos tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales, precios y documentos complementarios (Anexo A), el cual forma parte de este Contrato.

DECIMO QUINTO:

La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá.

DECIMO SEXTO:

EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de SEISCIENTOS DIECISIETE BALBOAS CON 50/100 (B/.617.50) y un Timbre de Jubilados y Pensionados, los cuales serán anulados por EL IRHE, al momento de la firma del presente Contrato.

PARAGRAFO TRANSITORIO:

El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que EL IRHE le notifique por escrito a EL CONTRATISTA, que dicho Contrato cuenta con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL IRHE
GONZALO CORDOBA C.
Director General

POR EL CONTRATISTA
RICARDO PEREZ MARTINIS
Representante Legal, Cédula No. 4-95-300

REFRENDADO POR:
RUBEN CARLES
Contralor General de la República

PROYECTO: RICARDO PEREZ, S. A.

Página 1 de 1 Páginas

REFERENCIAL: TRACTACION PUBLICA No. 011-92

CONTRATO DEL: SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA EN EL SITIO DE VEHICULOS VARIOS

1, 3, 4, 5 y 6

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	CODIGO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	DESCRIPCION
1	1	c/u		B/. 17,683.00	B/. 335,977.00	Jeep, Batalla larga, Doble Tracción, Diesel, Radio, Toyota Land Cruiser, Modelo HZJ73LV-MR, año 1993.
3	3	c/u		B/. 15,873.00	B/. 47,619.00	Jeep, Doble Tracción, Cabina sencilla, Diesel, Radio con Aire Acondicionado, año 1993, Toyota Land Cruiser, Modelo PZJ70LV-MR.
4	13	c/u		B/. 14,878.00	B/. 193,414.00	Jeep Doble Tracción, Cabina sencilla, Diesel, Radio, Toyota Land Cruiser 1993. Modelo PZJ70LV-MR.
5	1	c/u		B/. 9,985.00	B/. 9,985.00	Pick-Up sin Doble Tracción, Cabina sencilla, Radio, Diesel. Toyota Hi-Lux 1993 Modelo L185L-TFNRIS.
6	2	c/u		B/. 15,252.00	B/. 30,504.00	Pick-Up Doble Tracción, Cabina sencilla, Radio, Diesel. Toyota Land Cruiser Modelo HZJ75LV-MR, año 1993.
TOTAL:					B/. 617,499.00	
Lugar de Entrega:					Taller de Manten San Francisco.	imiento de Equipo Rodante del IRIE, en

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 66

(De 28 de julio de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-186-910, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO por una parte y FEDERICO GUARDIA, portador de la cédula de identidad personal ,8-68-293 en nombre y representación de ING. F.G. GUARDIA Y ASOCIADOS, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a FICHA 111563 ROLLO 998, IMAGEN 269, con Licencia Industrial No. 986 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.92-342311, válido hasta el 30 de septiembre de 1993, (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONSULTOR, tomando en cuenta el Concurso de Precios No.31-93, PARA LOS SERVICIOS DE INGENIERIA PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS DE CONSTRUCCION Y PLIEGO DE CARGOS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PLUVIAL DE LA CIUDAD DE COLON, celebrado el día 22 de ABRIL de 1993, se ha convenido en celebrar el presente contrato, sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: (OBJETO DEL CONTRATO)

Por este medio, EL ESTADO, contrata los servicios profesionales de EL CONSULTOR, quien se compromete a proveer Servicios de Ingeniería para los ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS DE CONSTRUCCION, ESTIMADO DE COSTO Y PLIEGO DE CARGOS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PLUVIAL DE LA CIUDAD DE COLON.

Para los fines de este Contrato, la palabra Servicios significa el conjunto de actividades que deberá desarrollar EL CONSULTOR, para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos se considera como parte integrante de este Contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: (OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR)

Además de las obligaciones enumeradas en el texto de este Contrato, EL CONSULTOR, se compromete a:

- 1- Desarrollar los trabajos en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos, en la propuesta técnica, presentada por EL CONSULTOR, con las modificaciones acordadas durante el proceso de negociación comprendidas en el Anexo I del presente Contrato. EL CONSULTOR asumirá la responsabilidad por todos los análisis a ser ejecutados.
- 2- Dedicar tiempo completo a las obligaciones contraídas con EL ESTADO, trabajando en estrecha colaboración con los funcionarios contrapartes, que le asigne EL ESTADO.
- 3- Ejecutar las funciones y responsabilidades inherentes a la materia de este Contrato, actuando conforme a las disposiciones emanadas del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.
- 4- Suministrar un equipo de profesionales y técnicos, por lo menos en calidad y cantidad según aparecen en la propuesta técnica presentada por EL CONSULTOR y el detallado en el Anexo I de este Contrato, para llevar a cabo los servicios establecidos en este proyecto.

Si por alguna razón debidamente justificada, EL CONSULTOR, tuviera que sustituir uno (s) de los profesionales durante la

ejecución de este Contrato, debe manifestarlo por escrito a EL ESTADO. EL CONSULTOR, se compromete a reemplazarlo (s) por otro (s) profesional (es) de igual o mayor preparación académica e igual o mayor experiencia, mediante presentación de documentos (curriculum vitae), mientras dure la razón causal de la imposibilidad o por el resto de la duración de la prestación de los servicios, si ello fuera necesario, previa la aprobación escrita de EL ESTADO.

CLAUSULA TERCERA: (OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO)

Además de las obligaciones enumeradas a lo largo del texto del presente Contrato, EL ESTADO se compromete a:

- 1- Emitir los permisos y autorizaciones necesarias para la realización del estudio, tal como aparece establecido en los Términos de Referencia, comprendidos en el Anexo 1 de este Contrato.
- 2- Facilitar la consecución de datos estadísticos, informes y demás detalles oficiales que se requieren de las agencias gubernamentales.
- 3- Suplir a EL CONSULTOR, las facilidades de apoyo para la ejecución de sus responsabilidades, según lo establecido en el Anexo 1 de este Contrato.
- 4- EL ESTADO, debe extender una orden de proceder a la Consultoría para los inicios de los trabajos, la fecha de esta orden será la fecha oficial de inicio de los trabajos, a partir de la cual se dará seguimiento al mismo.

CLAUSULA CUARTA: (ANEXOS DEL CONTRATO)

Quedan incorporados y forman parte integrante de este Contrato y por lo tanto lo obliga a EL CONSULTOR, lo dispuesto en los siguientes documentos:

ANEXO 1

- A. Pliego de Cargos.
- B. Propuesta Técnica presentada por EL CONSULTOR.
- C. Propuesta de Costos negociadas por EL CONSULTOR Y EL ESTADO.
- Ch. Información Técnica y Facilidades.
- D. Cualesquiera otros Anexos o Documentos que apruebe EL ESTADO, conjuntamente con EL CONSULTOR, para ampliar y clarificar los documentos anteriores.
- E. Las modificaciones a que lleguen, de común acuerdo, las partes.

CLAUSULA QUINTA: (DOMICILIO Y NOTIFICACIONES DE LAS PARTES)

1- Cualquier solicitud o notificación requerida entre las partes debe constar por escrito, y será considerada como debidamente efectuada cuando sea enviada por memorándum, correo o cable a la Dirección específica de las partes, que a continuación describen:

EL ESTADO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Apartado 1632
Panamá 1, República de Panamá

EL CONSULTOR

ING. FEDERICO GUARDIA
ING. F.G. GUARDIA Y ASOCIADOS, S.A.
Apartado 2272, Zona 9, Panamá
Urbanización Obarrio
Panamá, República de Panamá

CLAUSULA SEXTA: (IMPUTACION DE PAGOS)

EL ESTADO pagará a EL CONSULTOR por los servicios objeto de este Contrato descritos en la Cláusula Segunda, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL, BALBOAS CON 00/100 (B/.150,000.00), con cargo a la partida No.0.09.1.9.0.28.02.970.✓

Los pagos a EL CONSULTOR se efectuarán en la siguiente manera:

- | | |
|---|--|
| Cinco (5%) por ciento | - A la entrega del Informe preliminar |
| Cinco (5) pagos de quince (15%) por ciento cada uno | - A la entrega de los informes mensuales y uno preliminar. |
| Veinte (20%) por ciento | - A la entrega del Informe final. |

CLAUSULA SEPTIMA:

Como garantía adicional de cumplimiento EL ESTADO retendrá el cinco (5%) por ciento del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

CLAUSULA OCTAVA: (INFORMES)

1- INFORME PRELIMINAR

Dentro de los diez (10) días calendarios iniciado el plazo de ejecución, en el idioma español, con un total de 5 copias exponiendo una presentación detallada de los procedimientos que los Consultores se proponen emplear, y la programación de las distintas fases del trabajo.

2- INFORMES MENSUALES DE PROGRESO

Consiste en informes resumidos de los progresos efectuados durante cada periodo, mostrando el grado de avance respecto del programa de trabajo presentado (5 ejemplares).

3- INFORME DE ESTUDIOS PRELIMINARES

Consiste en un resumen de los resultados obtenidos en los estudios preliminares (5 ejemplares).

4- INFORME FINAL

Se presentará al terminar todos los trabajos contemplados en el proyecto. Deberá incluir todos los detalles de los trabajos realizados, los resultados obtenidos, las soluciones recomendadas, así como los planos finales de construcción, el Pliego de Cargos y el estimado de costo. EL CONSULTOR entregará un ejemplar reproducible de los planos y del Pliego de Cargos y quince (15) copias heliográficas de los mismos.

Se presentarán cinco (5) copias de los planos finales preparados por EL CONSULTOR con el objeto de que el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS pueda proceder a la revisión final, y el Ministerio dispondrá contemplar dicho periodo en su programa de trabajo.

CLAUSULA NOVENA: (TERMINOS DEL CONTRATO)

El presente Contrato tendrá una duración de CIENTO OCHENTA (180) días calendarios, contados a partir de la fecha en que EL ESTADO expida la respectiva Orden de Proceder. El inicio de los servicios deberá realizarse a más tardar quince (15) días después de EL CONSULTOR haber recibido de EL ESTADO el aviso para iniciar los servicios.

CLAUSULA DECIMA: (DANOS Y PERJUICIOS EN GENERAL)

EL CONSULTOR será responsable por los daños y perjuicios que ocasione a EL ESTADO o a terceras personas con motivo de actos u omisiones en que incurra por culpa o negligencia y cualquier demanda será sometida a los tribunales panameños.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: (CAMBIOS EXTRAORDINARIOS AL CONTRATO)

EL ESTADO con base a sus intereses y causas justificadas se reserva el derecho de cualquier momento, previa notificación a EL CONSULTOR, por escrito, con una anticipación no menor de TREINTA (30) días calendarios, de modificar, disminuir, cancelar o extender el trabajo de EL CONSULTOR. En el caso de cancelación, si la hubiera, se pagará a EL CONSULTOR el trabajo realizado hasta la fecha efectiva de cancelación y si fuera el caso que EL CONSULTOR, se viera afectado con daños y perjuicios por la referida cancelación, las partes conjuntamente negociarán la indemnización que corresponde de conformidad con lo establecido en la Constitución y Leyes Panameñas. También acuerdan las partes que en caso de que sea necesario llevar a cabo servicios adicionales ocasionados que no estén cubiertos por este Contrato; EL CONSULTOR presentará presupuestos estimados de los mismos, teniendo como base al presupuesto del presente documento. EL ESTADO revisará dichos presupuestos y de estar de acuerdo los aprobará.

Igualmente las partes podrán cancelar el Contrato por motivo de caso fortuito. Se considerará caso fortuito o fuerza mayor la existencia de los supuestos que en este sentido establece el Código Civil.

Cuando un caso de estos se presentare, EL ESTADO después de la notificación de EL CONSULTOR investigará los hechos y si los encuentra justificados dará por terminado el Contrato, pagará por los gastos incurridos o servicios prestados a la fecha de suspensión del Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: (ASPECTOS LEGALES)

1- Cualquiera reclamación que surgiera con motivo de la interpretación o ejecución del presente Contrato será solucionada por acuerdo mutuo de las partes y si no procediera así, será dilucidada de conformidad con lo que al respecto disponga la Constitución y las Leyes de la República de Panamá y sometida a los Tribunales de Justicia Panameños a cuya jurisdicción se someten las partes.

2- Este Contrato no podrá ser cedido en todo, ni en parte sin la previa aprobación de EL ESTADO.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: (FIANZAS)

EL ESTADO declara que EL CONSULTOR ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del Con-

trato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No.15-019171.8 de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A. por la suma de QUINCE MIL, BALBOAS CON 00/100 (B/.15,000.00), válida hasta el 3 de DICIEMBRE de 1994. La Fianza de Cumplimiento se mantendrá en vigor por un periodo de UN (1) año después que EL ESTADO apruebe el informe final definitivo de que se trata la Cláusula Séptima.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: (RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO)

Sin perjuicio de las responsabilidades exigibles, el presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales y cualquier otra indicada en este documento:

- a. Las indicadas en el Artículo 68 del Código Fiscal.
- b. La disolución de la persona jurídica que forma EL CONSULTOR.
- c. El mutuo consentimiento.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONSULTOR o alguna de las mencionadas de esta cláusula que no sea por fuerza mayor, EL ESTADO quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo cual acarrearía a EL CONSULTOR la pérdida total e inmediata de la Fianza Definitiva de Cumplimiento a favor de EL ESTADO.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: (CLAUSULA PENAL)

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.50.00), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega del informe final, referidos en la Cláusula Séptima, sin que EL CONSULTOR haya efectuado la entrega del mismo.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: (TIMBRES FISCALES)

Al original de este Contrato se le adhieren timbres fiscales por valor de B/.150.00 de conformidad con el Inciso 1º, Ordinal 2º del Artículo 967 del Código Fiscal, tomando en consideración que el valor de ésta asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (150,000.00).

Estando ambas partes conforme con lo pactado, se firma el presente Contrato a los 21 días del mes de julio de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONSULTOR
FEDERICO GUARDIA
Ing. F.G. Guardia y Asociados, S.A.

REFRENDO:

RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 28 de julio de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 74-93-ALD.N.C. y A.
(De 21 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO

SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. ERIC NAZIR GOMEZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-483-426, vecino de esta ciudad, con domicilio en BOULEVARD EL DORADO, GALERIAS COLONIAL, OFICINA No. 25, en su carácter de Representante Legal de la empresa IMPORT MEDICAL, S.A., ubicada en BOULEVARD EL DORADO, GALERIAS COLONIAL, OFICINA No. 25, ciudad de Panamá, sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita al Tomo 32811, Folio 108, Asiento 249247, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato con fundamento en la Licitación Pública No.32, celebrada el día 23 de diciembre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.778593J.D., de 25 de marzo de 1993, la que faculta al Director General, para obtener los EQUIPOS, detallados en el presente Contrato del proveedor IMPORT MEDICAL, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen, que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro e instalación de CENTRALES DE MONITORES A COLORES DE 6 CANALES, MONITORES DE PACIENTES, MODULO CARDIACO, CENTRAL DE MONITORES A COLORES DE 8 CANALES, MONITORES MONOCROMATICOS, MODULO DE OXIMETRIA, MODULOS DE PRESION INVASIVA, MODULO ECG, MONITOR DE TRANSPORTE, MODULOS MULTIPARAMETROS, IMPRESOR, ETC., por un monto total de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS SOLAMENTE (B/.417,777.00), de acuerdo con las siguientes especificaciones:

REGLON No. 1:

Cuatro (4) Centrales de monitores a colores de 6 canales modelo 90315-12 marca SpaceLabs Medical (2 para Cuidados Intensivos de Medicina y 2 para Unidad Coronaria) con las siguientes especificaciones y características:

Centrales computarizadas a colores de alta resolución y definición de 6 canales; con pantalla de 14" con toque digital en la pantalla para los cambios de menú; con límites de alarma audibles y visibles; configuración de colores y canales para individualizar los monitores de pacientes y sus parámetros conectados en el sistema; con sistema de intercomunicación de ambas vías completas de todos los monitores de pacientes y centrales de enfermería conectados al sistema Network Ethernet; con capacidad de mostrar tendencias gráficas de un minuto a 59 minutos, 1, 2, 5, 12, ó 24 horas de todos los parámetros monitorizados; puerto de acceso para computadoras (laboratorios, archivos clínicos, administración, etc.); funciones de cálculos de todos los monitores de cabecera

instalados en el sistema cuando así se requiera (cálculos hemodinámicos, oxigenación, renales, respiratorio, ventilación y drogas, tablas y cálculos de dosificaciones de medicamentos; con capacidad futura de incrementar hasta 16 canales y de incrementar biblioteca clínica, ejemplos:

- Información de paciente con SIDA femeninos, masculinos y pediátricos.
- Serie de información Cardiovascular
- Serie de información Endocrinológica
- Serie de información Hematológica
- Serie de información Gastrointestinal
- Serie de información Neurológica
- Serie de información Pulmonar
- Serie de información Renal
- Serie de Información Pediátricas
- Serie de información Neonatales
- Programas de enseñanza de Arritmias y ST para médicos y enfermeras.
- Información completa de las especificaciones de todos los marcapasos existentes en el mundo.
- Capacidad de incrementarse hasta 16 canales.

Precio Unitario de este Renglón: B/.15,238.60, para un monto total de B/.61,154.40.

REGLON No. 2:

Dos (2) Monitores de pacientes a color modular 100% de 6 canales modelo 90305/90431-02/90431-04 marca SpaceLabs Medical (para Unidad Cuidados Intensivos de Medicina) con las siguientes Características y especificaciones: Monitor computarizado 100% modular a colores de 6 canales, pantalla de 14"; con capacidad de intercambio de módulo con el equipo encendido; sistema de teclas de toque en la pantalla; utilización de módulos simples y multimódulos; capacidad para admitir datos de los pacientes ejemplo: nombre, cédula, sexo, etc.; capacidad de convertirse en central de enfermería en casos de emergencia; tendencias gráficas de todos los parámetros monitorizados hasta 24 horas; tiene capacidad posible para monitorizar los siguientes parámetros: ECG, RESP, PRESIONES ART, PA, CVP, RAP, ICP, UA, NIBP, GAS, ETCO2, LAP, VENT, TEMP, CAPN, PO+ET, SVO2 Y OTROS FUTUROS; colores y parámetros programables en la pantalla con capacidad de revisar y cambiar cualquier parámetro de otro monitor; con sistema de intercomunicación de ambas vías de todos los monitores y centrales conectados al sistema Network Ethernet; Programa avanzado para diagnóstico y servicio y programa de asistencia biomédica de revisión y reparación; alarma audio visible; altura de trazo hasta 8 cm. del rango dinámico; puerto de acceso para conectar otros

equipos al sistema ejemplo: bombas de infusión, ventiladores, balón intraórtico, oxímetros de pulso etc.; caja de interface para conexión de módulos. Precio unitario de este Renglón: B/.11,096.70, para un monto de B/.22,193.40

REGLON No. 3:

Cinco (5) Módulos de Gasto Cardíaco con Presión Invasiva modelo 90404-09 marca SpaceLabs Medical, (2 para Unidad Coronaria, 1 para Unidad de Cuidados Intensivos de Medicina, 2 para Unidad de Cuidados Intensivos de Cirugía) con las siguientes características y especificaciones: Módulo de Gasto Cardíaco con Presión Invasiva; compatible con todos los monitores del sistema; capacidad de ser intercambiado con el equipo encendido cuando así se requiera; con métodos de Gasto Cardíaco a través de la técnica de Termodilución; rango preciso de la medición del gasto cardíaco; computa y simultáneamente muestra hasta cinco curvas de termodilución y los valores digitales del Gasto Cardíaco; permite retener las mediciones válidas y desechar las no deseadas; rango de medición de temperatura de más o menos 0.1 grados centígrados; con capacidad de calcular los siguientes valores; superficie de área corporal, Índice Cardíaco, Volumen de contracción, Índice de volumen de contracción, Resistencia Vascular pulmonar, Trabajo de contracción del ventrículo derecho e izquierdo, Índice de resistencia vascular sistémica, Índice de resistencia vascular pulmonar, Índice del trabajo de contracción del ventrículo izquierdo, Índice de contracción del ventrículo derecho. Precio Unitario de este Renglón: B/.2,348.38, para un monto de B/.11,741.90.

REGLON No. 4:

Central de Monitores a colores de 8 canales modelo 90315-01-12 marca SpaceLabs Medical (para unidad de cuidados intensivos de cirugía) con las siguientes especificaciones y características: Centrales computarizadas a colores de alta resolución y definición de 8 canales; con pantalla de 14" con toque digital en la pantalla para los cambios de menú; con límites de alarma audibles y visibles; configuración de colores y canales para individualizar los monitores de pacientes y sus parámetros conectados en el sistema; con sistema de intercomunicación de ambas vías completas de todos los monitores de pacientes y centrales de enfermería conectados al sistema. Network Ethernet; con capacidad de mostrar tendencias gráficas de un minuto a 59 minutos, 1, 2, 6, 12 ó 24 horas de todos los parámetros monitorizados; puerto de acceso para computadoras(laboratorios, archivos clínicos, administración, etc.); funciones de cálculos de todos los monitores de cabecera instalados en el sistema cuando así se requiera (cálculos hemodinámicos, oxigenación, renales, respiratorio, ventilación

y drogas, tablas y cálculos de dosificaciones de medicamentos; con capacidad futura de incrementar hasta 16 canales y de incrementar biblioteca clínica, ejemplos:

- Información de paciente con SIDA femeninos, masculinos y pediátricos
- Serie de información Cardiovascular
- Serie de información Endocrinológica
- Serie de información Hematológica
- Serie de información Gastrointestinal
- Serie de información Neurológica
- Serie de información pulmonar
- Serie de información Renal
- Serie de información Pediátricas
- Serie de información Neonatales
- Programas de enseñanza de Arritmias y ST para médicos y enfermeras.
- Información completa de las especificaciones de todos los marcapasos existentes en el mundo.
- Capacidad de incrementarse hasta 16 canales

Precio de este renglón: B/.18,386.17.

RENGLON No. 5:

Dieciocho (18) Monitores de pacientes monocromáticos de 4 canales 100% MODULARES, modelo 90303B-14 marca SpaceLabs Medical (8 para Unidad de Cuidados Intensivos de Medicina, 10 para Unidad Coronaria) con las siguientes características y especificaciones: Pantalla de 12"; función de operación de menú por toque en pantalla; de fácil configuración, utilizando los diferentes módulos intercambiables; capacidad de intercambiar módulos aún con el equipo encendido cada vez que se requiera; autodiagnóstico cada vez que el monitor es encendido o cuando así se desee, además de autoevaluación ininterrumpida y muestra de mensaje en pantalla al detectar fallas; admite datos personales del paciente tales como nombre, cédula, sexo, etc.; capacidad de monitorizar los siguientes parámetros: ECG, Respiración, Presión arterial, Presión arterial pulmonar, presión intracraneal, Presión venosa central, Presión de cuña, monitoriza la temperatura, Presión no invasiva, oximetría de pulso y otros; Límites de alarma audiovisibles de todos los parámetros; trazo con altura de hasta 8cm. en rango dinámico; capacidad futura de incrementarse hasta 6 canales; selección de menú de ayuda para cualquier función; capacidad de convertirse en central en caso de emergencia; capacidad de visualizar y cambiar cualquier parámetro de cualquier monitor y central conectada en el sistema; tendencias gráficas de todos los parámetros monitorizados; puerto de acceso para conectar otros equipos ejemplo: ventiladores, bomba de infusión, balón

intraórtico; capacidad de actualización a través de programas de nuevos parámetros y funciones; capacidad de utilización de multimódulos además de los convencionales.

El precio unitario de este Renglón es de B/.5,993.50, por un monto total de B/.107,883.00.

REGLON No. 6:

Siete (7) Módulos de Oximetría de pulso, modelo 90489 marca SpaceLabs Medical (2 para Cuidados Intensivos de Medicina, (2 para Unidad Coronaria, 2 para Cuidados Intensivos de Cirugía, 1 para el Cuarto de Urgencias), con las siguientes características y especificaciones: Módulo de Oximetría de Pulso, compatible con todos los monitores del sistema para la medición en tiempo real para la saturación de oxígeno y pulso; capacidad para ser intercambiados en el momento en que así se desee, con el equipo encendido; Curva de pulso, capacidad de mostrar el porcentaje de la saturación de oxígeno en el display; límite de alarma para la saturación mínima y máxima audio visibles; tendencias gráficas de 1 a 59 minutos, 1, 2, 5, 12 y 24 horas de saturación de oxígeno y pulso; rango de medición de la frecuencia de pulso de 30 a 250 p.p.m.; capacidad de ser utilizados con pacientes adultos; pediátricos y neonatales; capacidad de calcular la frecuencia cardíaca a través del pulso; tono audible que cambia con la variación del porcentaje de la saturación de oxígeno.

Precio unitario de este renglón B/.2,895.14, total del renglón 6 B/.20,265.98.

REGLON No. 7:

Doce (12) Monitores de pacientes monocromáticos de 4 canales 100% MODULARES, modelo 90303B-14 marca SpaceLabs Medical (8 unidades de Cuidados Intensivos de Cirugía, 4 para Cuarto de Urgencias) con las siguientes características y especificaciones: Pantalla de 12"; función de operación de menú por toque en pantalla; de fácil configuración, utilizando los diferentes módulos intercambiables; capacidad de intercambiar módulos aún con el equipo encendido cada vez que se requiera; autodiagnóstico cada vez que el monitor es encendido o cuando así se desee, además de autoevaluación ininterrumpida y muestra de mensaje en pantalla al detectar fallas; admite datos personales del paciente tales como nombre, cédula, sexo, etc.; capacidad de monitorizar los siguientes parámetros: ECG, Respiración, Presión arterial, Presión arterial pulmonar, presión intracraneal, Presión venosa central, Presión de cuña, monitoriza la temperatura, Presión no invasiva, oximetría de pulso y otros; límites de alarma audiovisibles de todos los parámetros; traza con altura de hasta 8cm. en rango dinámico; capacidad de incrementarse hasta 6 canales; selección

de menú de ayuda para cualquier función; capacidad de convertirse en central en caso de emergencia; capacidad de visualizar y cambiar cualquier parámetro de cualquier monitor y central conectada en el sistema; Tendencias gráficas de todos los parámetros monitorizados; puerto de acceso para conectar otros equipos, por ejemplo: ventiladores, bomba de infusión, balón intraórtico; capacidad de actualización a través de programas nuevos parámetros y funciones; capacidad de utilización de multimódulos además de los convencionales.

Precio unitario de este Renglón B/.5,993.51, total del renglón B/.71,922.12.

REGLON No. 8:

Doce (12) Módulos de Presión no Invasiva, modelo 90430 marca SpaceLabs Medical (4 para Cuidados Intensivos de Medicina, 2 para unidad Coronaria, 2 para cuidados intensivos de cirugía, 4 para cuarto de urgencia, con las siguientes características y especificaciones: Módulo de Presión no Invasiva, compatible con todos los monitores del sistema; capacidad de ser intercambiados en el momento que así se desee, con el equipo encendido; medición de la presión no invasiva mediante el método oscilométrico; medición de presión Sistólica y presión Diastólica; capacidad de almacenar y mostrar posteriormente, los valores tomados de hasta 30 mediciones, hechos en el momento que se le indique; tendencias gráficas de la presión Sistólica, presión Diastólica, presión media y frecuencia cardíaca de 1 a 59 minutos, 1, 2, 3, 12 y 24 horas; con capacidad de ser utilizado de forma manual o automático; con presentación de la última lectura tomada y el tiempo transcurrido.

Precio unitario para este renglón B/.1,619.35, por un monto total de B/.19,432.20.

REGLON No. 9:

Doce (12) Módulo de Presión Invasiva, modelo 90403 marca SpaceLabs Medical (4 para Cuidados Intensivos de Medicina, 2 para unidad Coronaria, 6 para Cuidados Intensivos de Cirugía), con las siguientes características y especificaciones: Módulos de Presión Invasiva y doble temperatura, compatibles con todos los monitores del sistema; capacidad de ser intercambiados en el momento que así se desee, con el equipo encendido; capacidad de medir presiones arteriales, presiones venosas central, presiones intracraneales, presiones de atrio izquierdo y derecho; Selector de indicación de la presión monitorizada en cada canal; capacidad de congelar los trazos de presiones y medir con un cursor, las presiones de cuña deseada y guardarlas en memorias; Presentación simultánea de la presión Sistólica, presión diastólica, presión media; límite

de alarma audio visible de todas las presiones monitorizadas.

Precio unitario de este renglón B/.637.90, para un monto total de B/.7,654.80.

REGLON No. 10:

Veintidos (22) Modulo ECG con Analizador de Arritmia Sencilla, modelo 90418-20 marca SpaceLabs Medical (7 para Cuidados Intensivos de Medicina, 5 para Unidad Coronaria, 6 para Cuidados Intensivos de Cirugía, 4 para Cuarto de Urgencia) con las siguientes características y especificaciones: Módulos de ECG con analizador de arritmia sencillo, compatibles con todos los monitores del sistema; capacidad de intercambiar en el momento que se desee con el equipo encendido; capacidad de tomar las 12 derivaciones del ECG; capacidad de mostrar 2 derivaciones simultáneamente en pantalla; indicador de alarma audio visual de electrodos específicos, sueltos y cambio automático de derivación al ocurrir la alarma; indicador de identificación de pulso de espiga del marcapaso; permite la detección de latidos anormales; capacidad de guardar en memoria la última medición del ST, además de los valores máximos y mínimos alcanzados, así como hora y fecha en que ocurrieron tendencias gráficas del segmento ST; filtro de supresión de interferencia.

Precio Unitario de este renglón B/1,273.06, para un monto total de B/.28,007.32.

REGLON No. 11:

Un (1) Monitor de transporte 100% modular modelo 90308 marca SpaceLabs Medical (para Unidad de Cuidados Intensivos de Cirugía) con las siguientes características y especificaciones: Pantalla monocromática de 9.25 pulgadas; liviano y de diseño compacto; con baterías recargables para monitorización de hasta 2 horas continuas con cargador incorporado, además de funcionamiento en corriente alterna, totalmente modular; capacidad de utilizar todos los módulos del sistema, además de multimódulos; sistema de control del menú por toque en pantalla; capacidad de intercambiar los módulos con el equipo encendido; capacidad de aceptar hasta cuatro módulos simultáneamente; capacidad de actualización a través de nuevos programas de nuevos parámetros y funciones; capacidad de admitir datos del paciente ejemplo: nombre, cédula, sexo, etc.; tendencias gráficas de todos los parámetros monitorizados.

Precio de este renglón B/.3,834.87.

REGLON No. 12:

Ocho (8) Módulo de ECG con analizador de Arritmia Complejo modelo 90418-21 marca SpaceLabs Medical (1 para Unidad de Cuidados Intensivos de Medicina; 5 para Unidad Coronaria, 2 para Unidad de Cuidados Intensivos de Cirugía) con las siguientes

características y especificaciones: Módulo ECG con analizador de arritmia complejo; totalmente compatible con todos los monitores del sistema; capacidad de intercambiar el módulo en el momento que se desee con el equipo encendido; capacidad de tomar 12 derivadas del ECG; capacidad de mostrar 2 derivadas simultáneamente en pantalla; Indicador de alarma audio visual de electrodos específicos sueltos, y cambio automático de derivada al ocurrir la alarma; indicador de identificación de pulso de espiga del marcapaso; detección de arritmia con análisis simultáneo de 2 derivadas del ECG para mayor precisión; capacidad de analizar en la detección de arritmia y análisis complejo del segmento ST; tendencia comprensiva de arritmia y ST, así como almacenamiento de la forma de onda en múltiples de derivadas; control automático de impresión e identificación al detectar cualquier alarma, tales como: límite alto o límite bajo de frecuencia, asistolia, fibrilaciones ventriculares, taquicardias, pausas, acoplamiento, etc.; capacidad de guardar en memoria la última medición del ST, además de los valores máximos y mínimos alcanzados, así como hora y fecha en que ocurrieron; tendencias gráficas del segmento ST; filtro de supresión de interferencias; permite la visualización de los últimos treinta minutos para valorar la eficiencia de los agentes trombolíticos y validar la tendencia del segmento ST; permite editar las tendencias de arritmia para proveer el registro más exacto de eventos pasados.

Precio unitario de este renglón B/.2,460.47, para un monto total de B/.19,683.76.

REGLON No. 13:

Dos (2) Módulos Multiparámetros para uso de Monitores a colores, modelo 90432-01 marca SpaceLabs Medical (para Cuidados Intensivos de Medicina) con las siguientes características y especificaciones: Módulos Multiparámetros de ECG, dos presiones invasivas, dos temperaturas, gasto y cálculos cardíacos, analizador de arritmia y segmento ST; compatible con todos los monitores del sistema; con capacidad de ser intercambiados con el equipo encendido cuando así se requiera; capacidad de monitorización de dos derivaciones del ECG simultáneamente; medición de presiones arteriales, venosa central, intracraneal, etc.

Precio unitario de este renglón B/.4,228.36, por un monto de B/.8,456.72.

REGLON No. 14:

Tres (3) Impresor (registrador) en la central de 4 canales, modelo 90322 marca SpaceLabs Medical (1 para Cuidados Intensivos de Medicina, 1 para Cuidados Intensivos de Cirugía, 1 para Unidad Coronaria) con las siguientes características y especificaciones:

capacidad de 4 canales de impresión; anotaciones completas de todos los signos vitales; con capacidad de registro de tendencias gráficas; memoria de retención de información; capacidad de registrar los parámetros obtenidos de todos los monitores y centrales en el sistema; impresión térmica con amplia resolución y definición: velocidades de registro de 1.56, 6.25, 12.5, 25 y 50mm./seg.

Precio unitario para este renglón B/.5,720.12, por un monto de B/.17,160.36.

Incluye los siguientes accesorios (sin costo adicional):

- 33 cables de paciente ECG completo, catálogos: 012-0107-01/012-0110-01.
- 7 sets completos de accesorios para gastos cardíacos, catálogos: 306655-002/368991-026/369065-001/369065-002/SP5107H.
- 7 sensores de dedos reusables de oximetría de pulso, catálogos: 015-0150-00/175-0706-00.
- 19 cables de extensión para transductores desechables Viggo Spectramed, catálogo: 368991-018.
- 2 cajas por 25 unidades de traductores desechables, catálogo: 368991-030.
- 12 brazaletes de presión no invasiva de adultos, completo y de tamaño estándar, catálogo: 015-0110-00 24 a 32 cms.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que suministre a LA CAJA, sean nuevos y sin defecto, funcionamiento garantizado contra deficiencia de fabricación e instalación, hasta por término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que LA CAJA los haya aceptado a satisfacción, ésta garantía cubrirá las piezas y mano de obra sin costo adicional para LA CAJA. EL CONTRATISTA se obliga, así mismo, a garantizar el suministro de las piezas de repuestos que necesiten los EQUIPOS, cuando LA CAJA lo solicite y a contar con taller de mantenimiento, piezas de repuesto y personal técnico y especializado, en el mantenimiento y reparación de los EQUIPOS;

TERCERA: EL CONTRATISTA, se compromete a capacitar al personal que tendrá a su cargo el manejo de los EQUIPOS, sin costo alguno para LA CAJA. Así mismo, cuando así lo solicite la Institución, al entrenamiento de Técnicos en Mantenimiento Biomédico, en las Fábricas o sitios especialmente establecidos para ese fin. Cuando este sea el caso, la empresa cubrirá todos los gastos, incluyendo pasaje, hospedaje, comida, etc. De igual manera se compromete a entregar LOS EQUIPOS, con diagramas que permitan su reparación sin dificultades, además al entregar los mismos incluirá en las CAJAS: catálogos, manual de servicios, manual del operador, lista

de partes y accesorios, manual de mantenimiento y manejo (todo en idioma español preferiblemente);

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar e instalar en LA CAJA, LOS EQUIPOS descritos en la cláusula PRIMERA, conforme con las Requisiciones 5839 a 5852 del 23 de abril de 1992, emitida por LA CAJA entendiéndose que estas Requisiciones forman parte del presente Contrato;

QUINTA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de los EQUIPOS contratados y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir, en horas laborables, en la Unidad de Cuidados Intensivos de Medicina, Unidad Coronaria, Unidad de Cuidados Intensivos de Cirugía y Cuarto de Urgencias del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, LOS EQUIPOS descritos en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 120 días calendarios para entregarlos, y 60 días calendarios para instalarlos y dejarlos funcionando, a partir de la vigencia del presente contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato a la firma del mismo, garantía de entrega de los EQUIPOS, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega de los EQUIPOS dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de los EQUIPOS, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del Contrato, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81B06821, expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA)....., por la suma de CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 70/100 (B/.41,777.70), que representa el 10% del monto total del Contrato.

Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de instalados los EQUIPOS, a plena satisfacción de LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del fabricante SPACELABS MEDICAL (E.U.A.), y garantizan su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que vende a LA CAJA, cuentan con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, emitido el 19 de febrero de 1993;

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total de los EQUIPOS entregados en tiempo oportuno, es por la suma única de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS SOLAMENTE (B/.417,777.00), sin incluir el I.T.B.M. (5%), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregados en la Unidad de Cuidados Intensivos de Medicina, Unidad Coronaria, Unidad de Cuidados Intensivos de cirugía y Cuarto de Urgencias del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará en un término de noventa (90) días calendarios, después de entregados, instalados y funcionando LOS EQUIPOS a entera satisfacción;

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEXTA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además,

si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA SEPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA:

DECIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE BALBOAS CON 77/100 (B/.417.77), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

DECIMA NOVENA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-1-2-0-01-07-339-04 417.777.00

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
ERIC NAZIR GOMEZ
Representante Legal

REFRENDANDO:

LC. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República
Panamá, 16 de julio de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 148-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 12 de julio de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte, y por la otra, SR. DAVID E. ALVARADO, varón panameño, con Cédula de Identidad Personal No.8-148-962, con domicilio en Calle

Segunda, La Locería, Edificio Prieto, en su carácter de Representante Legal de la empresa LIFAR, S.A., ubicada en Calle Segunda, La Locería, Edificio Prieto, ciudad de Panamá, debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita a Ficha 81935, Imagen 65, Rollo 7518, del Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la Licitación Pública No.50 (Renglón No.5), celebrada el 30 de septiembre de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante Resolución No.7935-93-J.D., de fecha 13 de mayo de 1993, la cual faculta al Director General para que adquiera **EL PRODUCTO** detallado en el presente Contrato del proveedor **HALGAM, S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA : Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro y venta de **15,600 FRASCOS DE SALBUTAMOL SULFATO SOLUCION NEBULIZACION 0.5% (SALVENT SOLUCION)**, Código 1-03-0489, que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, con un precio de **B/6.50 X FRASCO**, para un monto total de **CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.101,400.00)**;

SEGUNDA : **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA, EL PRODUCTO** de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.9273, emitida el 21 de julio de 1992, por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA : **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de **EL PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA : **EL CONTRATISTA**, se obliga a que todos los **FRASCOS**, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del **PRODUCTO** con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor

de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, y al embalaje interior por unidad de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No.148-1993;

QUINTA : EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 7,800 FRASCOS respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA : EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta Fianza de Cumplimiento No. 81B06823, expedida por la Compañía

de Seguros, S.A.(ASSA), por la suma de DIEZ MIL CIENTO CUARENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.10,140.00), que representa el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA : EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a la Caja de Seguro Social, proviene del fabricante LABORATORIO HALGAM, S.A. (PANAMA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA : EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA : Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.101,400.00), precio en plaza, FABRICACION NACIONAL, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días calendarios, después de recibido EL PRODUCTO a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA : EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y

ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA : LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA : Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato , serán por parte del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA : Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de CIENTO UN BALBOA CON 40/100 (B/.101.40), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA : La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-244-5-0-B/.94,302.00.
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0- 7,098.00.
B/.101,400.00.

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social, del año 1993;

VIGESIMA PRIMERA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de junio de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
DAVID E. ALVARADO G.
Representante Legal

REFRENDANDO:

LC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría General de la República
Panamá, 12 de julio de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO N° 149-93-ALD.N.C. y A.
(De 12 de julio de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra el SR. GABRIEL PAOLO, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-136-812, vecino de esta ciudad, con domicilio en Urbanización Industrial, Juan Díaz, Calles A y B, en su carácter de Representante Legal de la empresa STERLING PRODUCTS INTERNATIONAL., S.A., ubicada en Urbanización Industrial, Juan Díaz, Calles A y B, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 193, Folio 426 y Asiento 48.244 del Registro Público sección de personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 26(II Conv.)(Renglón No. 6), celebrada el 18 de diciembre 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No. 8001-93-J.D. de 27 de mayo de 1993, la cual faculta al Director General, para que adquiriera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor STERLING PRODUCTS INTERNATIONAL., S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro y venta de 80,000 CAPSULAS DE 200mg. DE DANAZOL (LADOGAL), Código 1-01-0741, con un precio de B/.105.00 X Fco. de 100 Cáps., para un monto total de OCHENTA Y CUATRO MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.84,000.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 7717, emitida el día 18 de junio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a su expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS y al embalaje interior por unidad (FRASCO) de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No. 149-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 días calendarios 800 Fcos X 100 Cáps., a partir de la vigencia del presente contrato. Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81B06830 expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA)....., por la suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.8,400.00), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) años después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de STERLING PHARMACEUTICALS (PUERTO RICO), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de OCHENTA Y CUATRO MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.84,000.00), precio C.I.F. Panamá, sin impuestos, entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución

de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta del EL CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de OCHENTA Y CUATRO BALBOAS SOLAMENTE (B/.84.00), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	78.120.00
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	5.880.00
	<u>84.000.00</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
GABRIEL PAOLO
Representante Legal

REFRENDANDO:

LIC. AMILCAR VILLAREAL
Coordinador de la Contraloría General de la República
Panamá, 12 de julio de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 151-93-ALD.N.C. y A.
(De 12 de julio de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte

y por la otra, el SR. FRANCISCO A. MARENGO, varón, con Cédula de Identidad Personal No. 9-70-425, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle G, El Cangrejo, Edificio Enelda No. 1, en su carácter de Representante Legal de la empresa IBERPHARMA, S.A., ubicada en Calle G, El Cangrejo, Edificio Enelda No. 1, ciudad de Panamá Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita en el Ficha 229939, Rollo 28020, Imagen 0093, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.60 (renglón No. 2), celebrada el 2 de octubre de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante la Resolución No.7902-93-J.D., de 22 de abril de 1993, la que faculta al Director General, para que adquiriera **EL PRODUCTO** detallado en el presente Contrato del Proveedor IBERPHARMA, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro y venta de 72,000 AMPOLLAS DE CEFALOTINA SODICA DE 1g. I.M.I.V. (CEFALOTINA NORMON), bajo el código 1-02-0555, que en adelante se llamará **EL PRODUCTO**, con un precio de B/1.45 X Amp., lo cual alcanza un monto total de **CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.104,400.00)**;

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, **EL PRODUCTO** de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 9204, emitida el 20 de julio de 1992, por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del **PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a que todas las AMPOLLAS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La

fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS y al embalaje interior de la siguiente manera: C-151-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios 36,000 AMPOLLAS, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 1222.08.8252, expedida por la Compañía Afianzadora de Panamá, S.A., por la suma de DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/10,440.00), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del Laboratorio NORMON, S.A. (ESPAÑA), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.104,400.00), precio C.I.F. PANAMA sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo,

por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de **CIENTO CUATRO BALBOAS CON 40/100 (B/.104.40)**, más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	97.092.00
1-10-0-4-0-08-38-277-5-0	7.308.00
	<u>104.400.00</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
FRANCISCO A. MARENGO
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría General de la República
Panamá, 12 de julio de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 120-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 20 de julio de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte, y por la otra, SR. RAFAEL VICTOR ORTIZ, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.4-9-8296, vecino de esta ciudad, con

domicilio en Calle lera., Parque Lefevre, No.18, en su carácter de Representante Legal de la empresa ORTIZ HERMANOS, S.A., ubicada en Calle lera., Parque Lefevre, No.18, ciudad de Panamá, debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita a Tomo 16676, Folio 0011 y Asiento 157863, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante Resolución No.7601-93-J.D., de fecha 21 de enero de 1993, la cual faculta al Director General para que adquiera **EL PRODUCTO** detallado en el presente Contrato del proveedor **ORTIZ HERMANOS, S.A.**, el cual está amparado además, por la Resolución No.188 de 5 de mayo de 1993, emitida por el Consejo de Gabinete, mediante la cual se exceptúa a la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, del requisito de Licitación Pública, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA : Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro y venta de 271,200 FRASCOS DE 120 c.c. METOCLOPRAMIDA JARABE DE 5mg./5ml. (CLOPRAM), Código 1-03-0005, que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, con un precio de \$0.65 X FRASCO, para un monto total de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.176,280.00);

SEGUNDA : **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, **EL PRODUCTO** de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.9198, emitida el 20 de julio de 1992, por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA : **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de **EL PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA : **EL CONTRATISTA**, se obliga a que todos los FRASCOS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del **PRODUCTO** con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de

Medicamentos. Igualmente se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (FRASCO DE 120 c.c.), de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No.120-1993;

QUINTA : EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 días calendarios, para la primera entrega de 108,480 FRASCOS; 120 y 180 días calendarios, para la segunda y tercera entrega de 81,360 FRASCOS respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA : EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta Fianza de Cumplimiento

No. 79 _____, expedida por la Compañía Banco del Istmo _____, por la suma de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS SOLAMENTE (B/.17,628.00), que representa el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA : EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a la Caja de Seguro Social, proviene del fabricante LABORATORIOS FARMACEUTICOS, S.A. (LAFSA) y garantizan su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA : EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA : Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.176,280.00), precio en plaza, fabricación nacional, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días calendarios, después de recibido EL PRODUCTO a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA : EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La Caja de

Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA : LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA : Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato , serán por parte del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA : Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 28/100 (B/.176.28), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA : La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0-B/.	163,940.40.
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0-B/.	12,339.60.
	B/.176,280.00.
	=====

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social, del año 1993;

VIGESIMA PRIMERA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
RAFAEL ORTIZ
Representante Legal

REFRENDANDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría General de la República
Panamá, 20 de julio de 1993

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO
De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio avisado al público que mediante Escritura Pública # 7743, del día 19 de julio de 1993, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, vendí mi establecimiento **NUEVO BRILLANTE** ubicada en calle Estudiante #91, Santa Ana a la señora María Fulvia Henríquez de Jaramillo.

Shum Chul Ping de

Cheung.
Cédula N-15-925
L-275.519.17
Tercera publicación

AVISO
De conformidad con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio el aviso al público que mediante Escritura Pública # 1677 del 28 de abril de 1993, Notaría IIa, del Circuito de Panamá, vendí el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA MUNDIAL**,

ubicada en la Ave. Justo Arosemena y Calle 45, Edificio Dollar Local #4, al señor César Germ González.

TSANG KWOK WING
Cédula N- 16-154.
L-275.518.44
Tercera publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 1652

CERTIFICA
Que la sociedad **TSAO INVESTMENTS INCORPORATED**, se encuentra registrada en la Ficha 224975, Rollo 26655, Imagen 66 desde el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

Disuelta
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 7388, del 8 de julio de 1993 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 39285, Imagen 95 de la Sección de micro-

películas Mercantil desde el 13 de julio de 1993.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintiséis de julio de mil novecientos noventa y tres a las 10-29-19 7 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

ALPINO GUARDIA MARTIN
Certificador
L-274.757.13
Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca **"CRICKET"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad **TREMONT INC.**, señora **NIDIA DELGADO**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2734, contra la solicitud de Registro

No. 054073, clase 25; correspondiente a la marca **"CRICKET"**, promovido por la sociedad denominada **MAY'S ZONA LIBRE, S.A.**, a través de su apoderada especial la firma forense **AROSEMENA, NORIEGA & CONTRERAS**.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 5 de agosto de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE

Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original
Panamá, 5 de agosto de 1993

Director

L-275.612.05

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca **"ROMANSON"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de

la Sociedad **JOYERIA Y RELOJERIA SAHARA, S.A.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2384, contra la solicitud de Registro de la marca **ROMANSON**, distinguida con el No. 057914, clase 14; promovido por la sociedad **ROMANSON WATCH CO., LTD.**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **AROSEMENA, NORIEGA & CONTRERAS**.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de

ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 4 de agosto de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 4 de agosto de 1993. Director
L-275.611.16
Segunda publicación

LICITACION

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION LICITACION PUBLICA Nº 010-93

Suministro, Transporte, Entrega y Montaje de Materiales y Equipos para los Proyectos de Extensión de Líneas Eléctricas Obras Comunitarias - Provincia de Panamá - Sector Este

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 10 de septiembre de 1993, se recibirán propuestas de las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveduría, 2do. piso del Edificio Pol. Suminis-

tro, Transporte, Entrega, y Montaje de los materiales y equipos para los proyectos de extensión de Línea Eléctricas - Obras Comunitarias - Provincia de Panamá - Sector Este.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta. Las propuestas

deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias No. 2.78.1.3.9.03.07.562, 2.78.1.3.9.03.03.562, 2.78.1.3.9.03.05.562, 2.78.1.3.9.03.04.562, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 24 de agosto de 1993, a las 2:00 p.m. se realizará reunión en el Salón de Reuniones de la

Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveduría, 2do. piso Edif. Pol., para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 p.m., y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m., en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situados en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Pol., 2do. piso, ciudad de Panamá, de

lunes a viernes y a un costo de TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/ 30.00), reembolsables, a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten los interesados, serán a suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

DR. ELIECER ALMILLATEGUI
Jefe del Departamento de Proveduría del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación